



SUMARIO

SECCIÓN TERCERA

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Anuncio relativo a acuerdo del Pleno por el que se aprueba inicialmente la modificación de la plantilla y el catálogo de puestos de trabajo del personal funcionario de la Diputación Provincial de Zaragoza	2
Anuncio relativo a decreto por el que se aprueba la lista de espera para la contratación de un responsable de formación para el desarrollo del proyecto "Global Schools: Educación para la ciudadanía global en Educación Primaria"	3
Anuncio sobre acuerdo plenario relativo a la aprobación inicial de alteración de calificación jurídica de varios bienes	4
Anuncio relativo a decreto por el que se acuerda exponer el padrón-lista cobratoria por la prestación del servicio de teleasistencia domiciliaria provincial del mes de mayo de 2017	5
Anuncio relativo a decreto por el que se acuerda exponer los padrones de cobro en voluntaria de recursos locales	6

SECCIÓN QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Anuncios (6) relativos a la apertura del período de información pública para formular alegaciones a diversas solicitudes de licencias de actividad presentadas en la Gerencia Municipal de Urbanismo	9
--	---

SECCIÓN SEXTA

Corporaciones locales

Ayuntamiento de Aguilón	16
Ayuntamiento de Épila (4)	17
Ayuntamiento de Manchones	33
Ayuntamiento de Novallas	42

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Juzgados de lo Social

Juzgado núm. 2 (3)	43
Juzgado núm. 3 (3)	46



SECCIÓN TERCERA

Núm. 6.309

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZARAGOZA

ÁREA DE PRESIDENCIA

El Pleno corporativo, por acuerdo plenario adoptado en sesión celebrada el 5 de julio de 2017, ha aprobado inicialmente la modificación de la plantilla y el catálogo de puestos de trabajo del personal funcionario de la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza.

Conforme determina el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOPZ, durante el cual los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Se considerará aprobada definitivamente la modificación de la plantilla y el catálogo de puestos de trabajo de personal funcionario de la Corporación si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones; en caso contrario, las referidas reclamaciones deberán ser resueltas por el Pleno corporativo.

Zaragoza, 12 de julio de 2017. — El vicepresidente primero, Martín Llanas Gaspar.

SECCIÓN TERCERA

Núm. 6.310

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZARAGOZA

ÁREA DE PRESIDENCIA

En relación con el proceso de selección aprobado por decreto número 419, de 13 de marzo de 2017, para la contratación de un responsable de formación para el desarrollo del proyecto “Global Schools: Educación para la ciudadanía global en Educación Primaria”, mediante contrato de obra o servicio determinado, con un plazo máximo de duración hasta el 31 de marzo de 2018, esta Presidencia, por decreto número 1.393, de 29 de junio de 2017, ha dispuesto:

Primero. — De conformidad con el proceso de selección aprobado por decreto de la Presidencia número 419, de 13 de marzo de 2017, y publicado en el BOPZ núm. 64, de 20 de marzo de 2017, para la contratación de un responsable de formación para el desarrollo del proyecto “Global Schools: Educación para la ciudadanía global en Educación Primaria”, mediante contrato de obra o servicio determinado, con un plazo máximo de duración hasta el 31 de marzo de 2018, del que se dio publicidad en el BOPZ núm. 64, de 20 de marzo de 2017, aprobar la lista de espera por el siguiente orden de llamamiento:

PÉREZ DE HEREDIA BERNAL, IDOIA. (7,503).

MAELLA RIUS, MARTA. (4,660).

BORRIELLO, IMMACOLATA. (3,203).

Segundo. — El orden en la lista de espera se ha establecido con todos aquellos candidatos que han superado la fase práctica, no habiendo obtenido plaza, ordenados de mayor a menor puntuación final, que vendrá determinada por la suma de la puntuación global obtenida en la valoración de conocimientos y méritos, ordenadas de mayor a menor puntuación, lo que determinará el orden de puntuación definitivo.

Tercero. — Esta lista de espera se genera única y exclusivamente para el supuesto de renuncia de la candidata seleccionada, incapacidad temporal, permanente total o absoluta o fallecimiento de la candidata seleccionada, aplicándose el mismo criterio para los sucesivos sustitutos de esta en los que concurren las mismas situaciones con todos aquellos candidatos que hayan superado la fase práctica.

Si la candidata llamada no aceptara la plaza ofertada causará baja en la lista de espera de forma definitiva, salvo que ya estuviera prestando servicios como interina o contratada laboral temporal en virtud de nombramiento anterior, en cuyo caso podrá permanecer en el mismo puesto de trabajo hasta que deba producirse su cese, pero conservará su lugar en la lista de espera a efectos de nueva llamada.

Cuarto. — Dicha lista de espera tendrá un plazo de vigencia de dos años, prorrogable por un año más previo acuerdo con el comité de empresa, de acuerdo con el artículo 29 del convenio colectivo para el personal laboral de la Diputación Provincial de Zaragoza, sin perjuicio de que quede anulada por la publicación de nueva lista resultado de convocatoria de procedimiento selectivo, que vendría a sustituir a aquella.

Quinto. — La presente resolución se publicará en el BOPZ y en el tablón de anuncios del Palacio Provincial.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Zaragoza, 12 de julio de 2017. El vicepresidente primero, Martín Llanas Gaspar.

SECCIÓN TERCERA

Núm. 6.311

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZARAGOZA

ÁREA DE PRESIDENCIA

La Excma. Diputación Provincial de Zaragoza adoptó acuerdo plenario número 3, de 5 de julio de 2017, que textualmente señala lo siguiente:

Primero. — Aprobar inicialmente la alteración de la calificación jurídica de los bienes que a continuación se describen, pasando de naturaleza de dominio público adscrito a servicio público a patrimonial:

Bien	Descripción	Importe (euros)
18776	Elemento de seguridad núm. 180	425,91
18777	Elemento de seguridad núm. 181	425,91
18778	Elemento de seguridad núm. 182	425,91
18779	Elemento de seguridad núm. 183	425,91

Segundo. — Someter el presente acuerdo a información pública por plazo de un mes, a tenor de lo dispuesto los artículos 177.2 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y 10 del Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, mediante su publicación en el BOPZ y exposición en el tablón de anuncios de la Diputación Provincial de Zaragoza. Las alegaciones se presentarán, en todo caso, ante la Diputación Provincial de Zaragoza, sita en calle Cinco de Marzo, 8, de Zaragoza.

Tercero. — De no formularse reclamaciones durante el trámite de información pública se considerará aprobada definitivamente la alteración de la calificación jurídica de los bienes muebles descritos en el apartado primero, procediéndose a su recepción formal como bienes de carácter patrimonial mediante decreto de la Presidencia, según establece el artículo 8.3 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.

Zaragoza, 12 de julio de 2017. — El vicepresidente primero, Martín Llanas Gaspar.

SECCIÓN TERCERA

Núm. 6.312

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZARAGOZA

ÁREA DE PRESIDENCIA

Mediante decreto núm. 1.454, de fecha 7 de julio de 2017, se ha aprobado por la Presidencia de la Corporación el padrón-lista cobratoria de las aportaciones de cada usuario por la prestación del servicio de teleasistencia domiciliaria provincial correspondientes al mes de mayo del ejercicio 2017. Dicha documentación se encuentra a disposición de los interesados en las dependencias de la Sección de Bienestar Social.

Contra dicha resolución cabe la interposición del recurso de reposición regulado en el artículo 14 del texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública del padrón-lista cobratoria de obligados al pago. Contra su resolución podrán los interesados interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazo regulados en la ley de tal orden jurisdiccional.

De conformidad con cuanto disponen la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación, se hace pública la apertura del período de cobranza, con los siguientes plazos y formas de pago:

PLAZOS DE PAGO:

a) Período voluntario: Desde el 25 de julio hasta el 25 de septiembre de 2017. El cargo en cuenta de los recibos domiciliados tendrá lugar el último de los días del período voluntario de cobro.

b) Período ejecutivo: Vencido el período voluntario de pago sin que resulte satisfecha la deuda se iniciará automáticamente el período ejecutivo de cobro, con devengo de los recargos del período ejecutivo, de los intereses de demora correspondientes y de las costas, en su caso.

Las cuotas de los contribuyentes que domiciliaron el pago serán cargadas en sus cuentas bancarias el último día del período de cobro voluntario.

Zaragoza, 12 de julio de 2017. — El vicepresidente primero, Martín Llanas Gaspar.

SECCIÓN TERCERA

Núm. 6.313

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZARAGOZA

ÁREA DE PRESIDENCIA

Servicio de Gestión y Atención Tributaria

ANUNCIO relativo a exposición al público y período de cobro en voluntaria de recursos locales.

La Diputación de Zaragoza, por decreto de Presidencia número 2017/1453, de fecha 7 de julio de 2017, ha aprobado los padrones fiscales de los municipios, conceptos impositivos, períodos y ejercicios que se detallan a continuación:

Municipio	Concepto	Período	Ejercicio
ALBERITE SAN JUAN	AGUA VERTIDO Y BASURA	1.º TRIMESTRE	2017
ALBORGE	AGUA POTABLE	1.º TRIMESTRE	2017
ALBORGE	BASURA	ANUAL	2017
ALBORGE	ENTRADA DE VEHICULOS	ANUAL	2017
ALBORGE	VADOS	ANUAL	2017
ALFORQUE	AGUA POTABLE	1.º TRIMESTRE	2017
ALFORQUE	ALCANTARILLADO	ANUAL	2017
ALFORQUE	PERROS	ANUAL	2017
ALMOCHUEL	PARCELAS MUNICIPALES	ANUAL	2017
ALMONACID DE LA CUBA	AGUA POTABLE	1.º SEMESTRE	2017
AMBEL	AGUA BASURA Y VERTIDO	1.º SEMESTRE	2017
ARIZA	AGUA Y VERTIDO	2.º TRIMESTRE	2017
ARIZA	BASURA	2.º SEMESTRE	2017
BARBOLES	ALCANTARILLADO	ANUAL	2017
BARBOLES	BASURA	ANUAL	2017
BELCHITE	AGUA POTABLE	2.º TRIMESTRE	2017
BELMONTE DE GRACIAN	AGUA BASURA Y ALCANTARILLADO	1.º SEMESTRE	2017
BIJUESCA	AGUA ALCANTARILLADO Y BASURA	ANUAL	2017
BULBUENTE	AGUA BASURA Y VERTIDO	1.º SEMESTRE	2017
BURETA	AGUA POTABLE	1.º TRIMESTRE	2017
BURETA	BASURA Y VERTIDO	1.º TRIMESTRE	2017
CABOLAFUENTE	BASURA	ANUAL	2017
CADRETE	BASURA	3 TRIMESTRE	2017
CADRETE	IVTM	ANUAL	2017
CALMARZA	AGUA BASURA Y VERTIDO	2.º SEMESTRE	2016
CASTILISCAR	AGUA Y VERTIDO	2.º TRIMESTRE	2017
CETINA	ALCANTARILLADO	ANUAL	2017
CINCO OLIVAS	AGUA POTABLE	1.º TRIMESTRE	2017
CINCO OLIVAS	BASURA	1.º SEMESTRE	2017
CODO	AGUA POTABLE	2.º SEMESTRE	2016
ENCINACORBA	BASURA	2.º TRIMESTRE	2017
ENCINACORBA	AGUA Y ALCANTARILLADO	2.º TRIMESTRE	2017
FAYOS, LOS	AGUA POTABLE	1.º SEMESTRE	2017
FAYOS, LOS	ALCANTARILLADO	1.º SEMESTRE	2017
FAYOS, LOS	BASURA	1.º SEMESTRE	2017
FRASNO, EL	ALCANTARILLADO	1.º SEMESTRE	2017
FRASNO, EL	BASURA	2.º SEMESTRE	2017
FRESCANO	AGUA POTABLE	1.º SEMESTRE	2017
FUENDEJALON	AGUA Y VERTIDO	1.º TRIMESTRE	2017
FUENDEJALON	BASURA	ANUAL	2017
GRISEN	AGUA Y ALCANTARILLADO	1.º SEMESTRE	2017
GRISEN	BASURA	ANUAL	2017
IBDES	BASURA	2.º TRIMESTRE	2017
JARABA	AGUA VERTIDO Y BASURA	4.º TRIMESTRE	2016
JOYOSA LA	VERTIDO	ANUAL	2017
JOYOSA LA	BASURA	ANUAL	2017
LAYANA	AGUA POTABLE	2.º TRIMESTRE	2017
LITAGO	AGUA POTABLE	1.º SEMESTRE	2017
LITAGO	ALCANTARILLADO	1.º SEMESTRE	2017
LITAGO	BASURA	1.º SEMESTRE	2017



Municipio	Concepto	Período	Ejercicio
MAELLA	ALCANTARILLADO	ANUAL	2017
MAELLA	BASURA	ANUAL	2017
MALEJAN	AGUA POTABLE	2.º BIMESTRE	2017
MALON	BASURA	2.º TRIMESTRE	2017
MEDIANA DE ARAGON	AGUA POTABLE	2.º TRIMESTRE	2017
MEDIANA DE ARAGON	ALCANTARILLADO	1.º SEMESTRE	2017
MEDIANA DE ARAGON	BASURA	1.º SEMESTRE	2017
MONTON	AGUA POTABLE	2.º TRIMESTRE	2017
MONTON	ALCANTARILLADO	2.º TRIMESTRE	2017
MONTON	BASURA	ANUAL	2017
MORES	AGUA VERTIDO Y BASURA	1.º TRIMESTRE	2017
MOYUELA	AGUA POTABLE	1.º SEMESTRE	2017
MOYUELA	BASURA	ANUAL	2017
MUEL	AGUA BASURA Y VERTIDO	2.º TRIMESTRE	2017
NOVILLAS	AGUA POTABLE	2.º BIMESTRE	2017
PARACUELLOS DE LA RIBERA	AGUA POTABLE	3.º TRIMESTRE	2017
PARACUELLOS DE LA RIBERA	ALCANTARILLADO	3.º TRIMESTRE	2017
PARACUELLOS DE LA RIBERA	BASURA	3.º TRIMESTRE	2017
PEDROSAS, LAS	CANALONES	ANUAL	2017
PRADILLA DE EBRO	AGUA Y VERTIDO	1.º SEMESTRE	2017
PURUJOSA	AGUA VERTIDO Y BASURA	1.º SEMESTRE	2017
RUEDA DE JALON	AGUA ALCANTARILLADO Y BASURA	1.º SEMESTRE	2017
SADABA	AGUA POTABLE Y VERTIDO	2.º TRIMESTRE	2017
SANTA CRUZ DE MONCAYO	AGUA POTABLE	1.º SEMESTRE	2017
SANTA CRUZ DE MONCAYO	ALCANTARILLADO	1.º SEMESTRE	2017
SANTA CRUZ DE MONCAYO	BASURA	1.º SEMESTRE	2017
SEDILES	AGUA Y VERTIDO	2.º TRIMESTRE	2017
SIERRA DE LUNA	AGUA POTABLE	1.º SEMESTRE	2017
SIERRA DE LUNA	COMUNALES Y PASTOS	ANUAL	2017
SISAMON	BASURA	ANUAL	2017
TERRER	BASURA	ANUAL	2017
TORRALBA DE RIBOTA	AGUA BASURA Y VERTIDO	2.º TRIMESTRE	2017
TORREHERMOSA	BASURA	ANUAL	2017
TORRELLAS	BASURA	ANUAL	2016
VERA DE MONCAYO	AGUA POTABLE	1.º SEMESTRE	2017
VERA DE MONCAYO	ALCANTARILLADO	1.º SEMESTRE	2017
VERA DE MONCAYO	BASURA	1.º SEMESTRE	2017
VIERLAS	AGUA VERTIDO Y BASURA	1.º SEMESTRE	2017
VILLAFELICHE	AGUA Y ALCANTARILLADO	2.º TRIMESTRE	2017
VILLAFELICHE	BASURA	ANUAL	2017
ZAIDA, LA	AGUA POTABLE	1.º TRIMESTRE	2017
ZAIDA, LA	ALCANTARILLADO	ANUAL	2017

Dichos padrones estarán expuestos al público, al objeto de que los interesados puedan examinarlos y formular, en su caso, las oportunas reclamaciones, durante el plazo de quince días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ.

Los padrones están a disposición de los interesados en las oficinas de los Ayuntamientos respectivos y en la oficina del Servicio de Gestión y Atención Tributaria de Zaragoza.

Los interesados podrán interponer contra el acto administrativo de aprobación de los padrones recurso de reposición ante la Diputación Provincial de Zaragoza, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al del término de la exposición pública, tal y como establece el artículo 14 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (BOE núm. 53, de 9 de marzo de 2004).

El período de cobro en voluntaria de los recibos correspondientes a dichos padrones comprenderá desde el día 20 de julio hasta el día 22 de septiembre de 2017 (párrafo segundo, artículo 62.3, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).

Para poder realizar el abono de estas cuotas, los contribuyentes que no tengan domiciliado el pago recibirán la carta de pago para realizar el ingreso en cualquier sucursal de Ibercaja.

Los contribuyentes que hasta el día 21 de agosto de 2017 no hayan recibido la documentación mencionada deberán solicitarla en cualquiera de las oficinas del



Servicio de Gestión y Atención Tributaria que a continuación se relacionan, o podrán obtener un duplicado a través de la página de Internet <http://www.dpz.es/gat>, o en el teléfono de atención al contribuyente 976 203 473.

<u>Localidad</u>	<u>Dirección</u>
Zaragoza	Calle Alfonso I, 17, 7. ^a planta
Calatayud	Calle Gloria Fuertes, 2
Caspe	Calle Valimaña, 3
Ejea de los Caballeros	Paseo de la Constitución, 41
Tarazona	Avenida de la Paz, 3

La no recepción del documento de pago no exime de la obligación de realizarlo.

Las cuotas de los contribuyentes que en años anteriores domiciliaron el pago serán cargadas en sus cuentas durante el período de cobro voluntario, y recibirán en sus domicilios el justificante del pago emitido por la entidad financiera.

Transcurrido el plazo voluntario, los débitos impagados serán exigidos por el procedimiento de cobro en vía de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Zaragoza, a 12 de julio de 2017. — El vicepresidente primero, Martín Llanas Gaspar.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 6.250

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA

ÁREA DE URBANISMO Y SOSTENIBILIDAD

Servicio de Licencias de Actividad

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de los Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Aragón, se comunica que se abre un período de información pública por término de un mes, durante el cual todos los que se consideren afectados por la solicitud que obra a continuación podrán formular por escrito las alegaciones que estimen convenientes mediante instancia dirigida al Servicio de Licencias de Actividad de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

Número de expediente: 585.896/2017.

Actividad: Bar-cafetería.

Ubicación: Plaza Utrillas, 3.

Zaragoza, 28 de junio de 2017. — La jefa del Servicio de Licencias de Actividad, María Cruz Toquero Cariello.



SECCIÓN QUINTA

Núm. 6.251

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA

ÁREA DE URBANISMO Y SOSTENIBILIDAD

Servicio de Licencias de Actividad

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de los Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Aragón, se comunica que se abre un período de información pública por término de un mes, durante el cual todos los que se consideren afectados por la solicitud que obra a continuación podrán formular por escrito las alegaciones que estimen convenientes mediante instancia dirigida al Servicio de Licencias de Actividad de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

Número de expediente: 306.119/2017.

Actividad: Bar-cafetería (ampliación y zona de juegos).

Ubicación: Vía Ramón Pignatelli, 3.

Zaragoza, 28 de junio de 2017. — La jefa del Servicio de Licencias de Actividad, María Cruz Toquero Cariello.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 6.252

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA

ÁREA DE URBANISMO Y SOSTENIBILIDAD

Servicio de Licencias de Actividad

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de los Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Aragón, se comunica que se abre un período de información pública por término de un mes, durante el cual todos los que se consideren afectados por la solicitud que obra a continuación podrán formular por escrito las alegaciones que estimen convenientes mediante instancia dirigida al Servicio de Licencias de Actividad de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

Número de expediente: 446.671/2017.

Actividad: Bar-restaurante.

Ubicación: Carretera de Cogullada, 29.

Zaragoza, 28 de junio de 2017. — La jefa del Servicio de Licencias de Actividad, María Cruz Toquero Cariello.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 6.253

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA

ÁREA DE URBANISMO Y SOSTENIBILIDAD

Servicio de Licencias de Actividad

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de los Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Aragón, se comunica que se abre un período de información pública por término de un mes, durante el cual todos los que se consideren afectados por la solicitud que obra a continuación podrán formular por escrito las alegaciones que estimen convenientes mediante instancia dirigida al Servicio de Licencias de Actividad de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

Número de expediente: 653.677/2016.

Actividad: Bar con música (III.2).

Ubicación: Don Juan de Aragón, 18, local derecha.

Zaragoza, 7 de julio de 2017. — La jefa del Servicio de Licencias de Actividad, María Cruz Toquero Cariello.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 6.254

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA

ÁREA DE URBANISMO Y SOSTENIBILIDAD

Servicio de Licencias de Actividad

Anuncio relativo a solicitudes de licencias ambientales de actividad clasificada y licencias urbanísticas y ambientales de actividad clasificada (art. 235 de la Ley de Urbanismo de Aragón), conforme a los datos que se expresan a continuación:

Miguel Ferrer Rodríguez, en nombre de Aspace Zaragoza, ha solicitado licencia de obra mayor-Ley de Protección Ambiental, para residencia (ampliación), con emplazamiento en carretera de Huesca, acceso urbanización El Zorongo. (Expte. 127720/2017).

Mónica Míguez Álvarez, en nombre de Lavado G 86, S.L., ha solicitado licencia de obra mayor-Ley de Protección Ambiental, para modificación de centro de lavado, con emplazamiento en Charles Sauria, 23. (Expte. 462052/2017).

Jorge Samper Rivas en nombre de Ganados Carnes y Derivados, S.A., ha solicitado licencia de obra mayor-Ley de Protección Ambiental para lavadero de camiones para transporte de ganado vivo, con emplazamiento en Pol. Malpica, (C/ C) 10. (Expte. 548445/2017).

Ttes. Ligeros Matrana 1405, S.L., ha solicitado licencia de actividad clasificada para nave para distribución de paquetería y alquiler de furgonetas, con emplazamiento en autovía de Logroño, km 2,400, polígono industrial El Portazgo, nave 71. (Expte. 689100/2017).

Raul Zorita Conde, en nombre de Lidl Supermercados, S.A.U., ha solicitado licencia de obra mayor-Ley de Protección Ambiental, para supermercado, con emplazamiento en Ronda Ibon de Plan, 12, sector 56-3 "Parque Miralbueno". (Expte. 700416/2017).

Niño Burillo Ricardo ha solicitado licencia urbanística y actividad clasificada para clínica dental, con emplazamiento en Residencial Paraíso, calle León XIII, 3, esc. F, 1.º D. (Expte. 711882/2017).

Julia Cabezas Salamanca, en nombre de Supermercados Sabecos, S.A., ha solicitado licencia urbanística y actividad clasificada para supermercado, con emplazamiento en avenida de Cataluña, 293. (Expte. 716652/2017).

José Luis López Latorre, en nombre de Luis Rasal Ortigas, ha solicitado licencia urbanística y actividad clasificada para clínica dental, con emplazamiento en Jacinto Benavente, 1-5, local, con calle Arzobispo Morcillo, 31. (Expte. 740292/2017).

Gina Marcela Vallejo Espitia, en nombre de Clínica Dental Doctora Vallejo, S.I., ha solicitado licencia urbanística y actividad clasificada para clínica dental, con emplazamiento en Andrés Piquer, 2, local 2. (Expte. 741458/2017).

Javier Baigorri Carvajal, en nombre de Verallia Spain, S.A., ha solicitado licencia urbanística y actividad clasificada para remodelación de forjado de fabricación para máquinas productos envases y tarros de vidrio, con emplazamiento en carretear de Valencia, Km 8,500. (Expte. 743500/2017).

Jorge García García, en nombre de Comercial Edizar, S.A., ha solicitado licencia actividad clasificada para nave para corte y toquelado de cintas adhesivas, con emplazamiento en polígono Malpica (calle F) oeste, nave 64. (Expte. 745722/2017).

Juan Ramón Pérez Vázquez, en nombre de Neumáticos Soledad, S.I., ha solicitado licencia actividad clasificada para taller mecánico (ampliación y modificación), con emplazamiento en Celsa (eje 31), 23-25. (Expte. 755581/2017).

Ricardo Gómara Gallego, en nombre de Distribuidora Internacional Carmen, S.A., ha solicitado licencia de obra mayor-Ley de Protección Ambiental, para almacén industrial, con emplazamiento en Virgen del Buen Acuerdo, 88. (Expte. 768157/2017).



BOFN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77.3 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se abre simultáneamente información vecinal y pública por el término de quince días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención podrán formular por escrito las alegaciones que estime convenientes, mediante instancia que será presentada en el Registro General de Gerencia de Urbanismo, dirigido al Servicio de Licencias de Actividad.

Zaragoza, 23 de junio de 2017. — La jefa del Servicio de Licencias de Actividad, María Cruz Toquero Cariello.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 6.255

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA

ÁREA DE URBANISMO Y SOSTENIBILIDAD

Servicio de Licencias de Actividad

Anuncio relativo a solicitudes de licencias ambientales de actividad clasificada y licencias urbanísticas y ambientales de actividad clasificada (art. 235 de la Ley de Urbanismo de Aragón), conforme a los datos que se expresan a continuación:

Inasic Ingeniería en nombre de Grupo Árbol Distribución y Supermercados, ha solicitado licencia urbanística y actividad clasificada para supermercado, con emplazamiento en Madre Sacramento 28. (Expte. 190507/2017)

David Royo Pozo, en nombre de Petronet España, S.A., ha solicitado licencia obra mayor-Ley de Protección Ambiental, para estación de servicio con centro de lavado de vehículos, con emplazamiento en Marqués de la Cadena, s/n. (Expte. 710520/2017)

Vicente Sanz García, en nombre de Diagnetac 3d, S.L., ha solicitado licencia de actividad clasificada para centro de radiodiagnóstico, con emplazamiento en Tomás Castellano, 1. (Expte. 773100/2017)

Gonzalo García Lafuente, en nombre de Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, S.A., ha solicitado licencia actividad clasificada para acondicionar kitting, dosificadoras, nave para pruebas y cabina de pintura, con emplazamiento en avenida Cataluña, 299. (Expte. 789812/2017)

Miguel Minguijón Esteban, en nombre de Rótulos Color Base, S.L, ha solicitado licencia de actividad clasificada para nave de artes gráficas, con emplazamiento en San Valero, polígono industrial 2, nave 67 B (Expte 790038/2017)

Víctor José Martínez Torres, en nombre de Hiab Cranes, S.L., ha solicitado licencia de obra mayor-Ley de Protección Ambiental, para cubierta en zona de acopios, con emplazamiento en Malpica II (calle F), 92. (Expte. 798785/2017)

Raquel Álvarez Sánchez, en nombre de Grupo Interfunerarias, S.L., ha solicitado licencia de actividad clasificada de nave para guarda de vehículos fúnebres y almacenamiento de féretros, con emplazamiento en Rudolf Diesel, nave 30, polígono Molino del Pilar (Expte 807425/2017)

Gamesa Eólica, S.L., ha solicitado licencia urbanística y actividad clasificada para almacén y reparacion/montaje de material para aerogeneradores, con emplazamiento en Mamfredonia (eje 17), 10. (Expte. 809760/2017)

Oci Ingenieros Rincón Escalada, en nombre de Distribuidora Polo, S.L., ha solicitado licencia actividad clasificada para nave de transformados plásticos, con emplazamiento en Ana Abarca de Bolea, 37. (Expte. 819336/2017)

Juan Antonio Calvillo Alba, en nombre de BSH Electrodomesticos España, S.A., ha solicitado licencia de obra mayor-Ley de Protección Ambiental, para entreplanta destinada a sala de enfriadoras, con emplazamiento en polígono industrial INSIDER 7, carretera de Castellón, km 6,300 (Expte 824327/2017)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77.3 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se abre simultáneamente información vecinal y pública por el término de quince días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención podrán formular por escrito las alegaciones que estime convenientes, mediante instancia que será presentada en el Registro General de Gerencia de Urbanismo, dirigido al Servicio de Licencias de Actividad.

Zaragoza, 10 de julio de 2017. — La jefa del Servicio de Licencias de Actividad, María Cruz Toquero Cariello.

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 6.280

AYUNTAMIENTO DE AGUILÓN

Por resolución de la Alcaldía de fecha 3 de julio de 2017 se han aprobado los siguientes padrones:

- Tasas del segundo trimestre de 2017:
 - Vertido-alcantarillado.
 - Suministro de agua potable a domicilio.
 - Recogida domiciliaria de basuras.

Se someten a exposición pública, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento General de Recaudación se hace pública la apertura del período de pago voluntario de cobranza de dichos padrones.

EXPOSICIÓN PÚBLICA: Los padrones se encuentran expuestos al público por término de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial de Aragón", sección de la provincia de Zaragoza (BOPZ).

PLAZO DE INGRESO: De acuerdo con lo dispuesto en las ordenanzas fiscales y lo dispuesto en el artículo 10.2. del Reglamento regulador del impuesto sobre contaminación de las aguas, el plazo para el pago voluntario será de dos meses a contar desde la publicación de presente edicto en el "Boletín Oficial de Aragón", sección de la provincia de Zaragoza.

LUGAR Y FORMA DE PAGO: El pago podrá efectuarse a través de cualquier entidad colaboradora autorizada o en las oficinas del Ayuntamiento, en horario de atención al público. Los contribuyentes que dentro de los primeros veinte días del período de cobranza no hayan recibido la documentación de pago podrán reclamarla en el Ayuntamiento, sin que su falta de recepción exima de la obligación de realizar el pago. Los recibos domiciliados serán cargados directamente en las cuentas señaladas por los contribuyentes.

PROCEDIMIENTO DE APREMIO: Transcurrido el período voluntario de cobranza sin que se haya hecho efectivo el pago se incurrirá en los recargos establecidos en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y vencido el plazo de ingreso en vía de apremio se exigirá un recargo del 20% de la deuda no ingresada, más los intereses de demora.

RÉGIMEN DE RECURSOS: Recurso de reposición ante el órgano que aprobó la liquidación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la finalización de la exposición pública del padrón. Contra su desestimación expresa o presunta cabe recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición, si fuese expresa, y, si no lo fuera, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

Aguilón, a 3 de julio de 2017. — El alcalde, Andrés Herrando Oliván.



N
B
O
P
Z

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 6.202

AYUNTAMIENTO DE ÉPILA

Solicitada por SAT Herlera núm. 2.382 licencia ambiental de actividades clasificadas para la instalación de explotación porcina de cebo, que se desarrollará en el polígono 33, parcela 62, recinto 1, de Épila (Zaragoza), en este Ayuntamiento se tramita el oportuno expediente.

En cumplimiento del artículo 77.3 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se procede a abrir período de información pública por término de quince días naturales desde la inserción del presente anuncio en el BOPZ para que quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad presenten las observaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias de este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en las mismas en horario de oficina.

Épila, a 5 de julio de 2017. — El alcalde, Jesús Bazán Sanz.

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 6.218

AYUNTAMIENTO DE ÉPILA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación de tarifas de la Ordenanza fiscal número 11 (tasa por ocupación de la vía pública con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico), cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

«Aprobación, si procede, de modificación de la Ordenanza fiscal núm. 11 (tasa por ocupación de la vía pública con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico). — Fue estudiada la modificación de la Ordenanza fiscal núm. 11 (tasa por ocupación de la vía pública con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico).

Visto el dictamen de la Comisión de Hacienda.

El Pleno de la Corporación, por unanimidad de los asistentes, diez (10) de los once miembros (11) que de derecho integran la Corporación,

ACUERDA:

Primero. — Aprobar provisionalmente la modificación de tarifas de la Ordenanza fiscal núm. 11 (tasa por ocupación de la vía pública con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico), en la forma que figura a continuación.

Segundo. — Someter a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el BOPZ y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días, para que puedan presentarse reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

Tercero. — En el caso de que no se presenten reclamaciones en el plazo indicado, el acuerdo provisional se quedará elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3, de Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

MODIFICACIÓN DE TARIFAS DE LA ORDENANZA FISCAL NÚM. 11
(TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATográfico)

Cuota tributaria

Art. 6. Las cuotas tributarias de los conceptos comprendidos en la presente Ordenanza serán las siguientes:

	<u>Importe en euros</u>
• Por instalación de puestos de venta de cualquier clase en la vía pública, por metro cuadrado y día	1,10
• Por instalación en la vía pública de barracas, circos o cualquier otra clase de espectáculo, por metro cuadrado y día	0,70
• Por venta de artículos comestibles, bebidas, tejidos, mercería, etc., conducidos en vehículos, por día	7,00

A large vertical logo on the left side of the page. The letters 'B', 'O', 'F', and 'N' are stacked vertically. The 'N' is at the top, followed by 'B', 'O', and 'F'. The letters are white with a dark outline, set against a light gray background.

	<u>Importe en euros</u>
• Por venta de los mismos artículos anteriores, conducidos a mano, por día	5,00
• Por metro cuadrado y día del espacio reservado para el rodaje cinematográfico	30,00
• Por instalación de puesto fijo en mercadillo municipal, por metro lineal y día	1,00
• Por instalación de puesto libre en mercadillo municipal, por día	12,00

Las cuotas exigibles por este tributo tendrán carácter irreducible, debiendo satisfacerse la tasa en el acto de la entrega de la licencia al interesado, en concepto de depósito previo, sin perjuicio de la liquidación definitiva que proceda una vez efectuado el aprovechamiento.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón con sede en Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Épila, a 5 de julio de 2017. — El alcalde, Jesús Bazán Sanz.

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 6.219

AYUNTAMIENTO DE ÉPILA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza fiscal núm. 42, reguladora de la tasa de tenencia responsable de animales de compañía, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

«Aprobación, si procede, de la Ordenanza fiscal núm. 42, reguladora de la tasa de tenencia responsable de animales de compañía. — Visto el expediente tramitado para la aprobación de la imposición de Ordenanza fiscal núm. 42, reguladora de la tasa de tenencia responsable de animales de compañía.

Visto el dictamen de la Comisión de Hacienda.

El Pleno de la Corporación, por unanimidad de los asistentes, diez (10) de los once miembros (11) que de derecho integran la Corporación,

ACUERDA:

Primero. — Aprobar provisionalmente la imposición de Ordenanza fiscal número 42, reguladora de la tasa de tenencia responsable de animales de compañía en los términos en que figura en el expediente.

Segundo. — Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el BOPZ, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero. — Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El creciente hábito de tenencia de animales de diversas especies en el núcleo urbano y en el extrarradio del municipio, sean o no de compañía y derive o no de tal hecho la obtención de un lucro económico, constituye hoy día uno de los múltiples focos de conflicto en las relaciones vecinales, de tal modo que constituye uno de los objetivos de esta Ordenanza regular la tenencia de animales de compañía, procurando evitar, en la medida de lo posible, las molestias hacia terceros y los posibles daños al patrimonio municipal que pudieran causar dichos animales.

Sin perjuicio de ello, la normativa, tanto estatal como autonómica, ha venido presentando una positiva evolución en el reconocimiento de ciertos derechos a favor de las especies animales, de tal modo que, sin omitir que aún subsistan conductas e incluso usos socialmente admitidos que implican la explotación, crueldad o simple desatención hacia los animales, cierto es que en la actualidad no existe la impunidad que en otras épocas disfrutaban los propietarios de animales para su explotación carente de contemplaciones, de tal modo que se ha ido desarrollando una creciente sensibilidad social y legislativa a favor de la protección de los animales domésticos.

Así pues, se concibe la presente Ordenanza como una regulación complementaria, a nivel municipal, de diversas disposiciones de diferente rango y de origen en especial autonómico que pretende regular del modo más adecuado los derechos y deberes que se derivan de las antedichas propiedad y posesión de animales domésticos, procurando en definitiva que estas se ejerzan de un modo socialmente responsable.

Por lo expuesto, en uso de las facultades concedidas por los artículos 49 y 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en ejercicio de la autonomía y competencias reconocidas en el artículo 42.2 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y sin perjuicio de las previsiones fijadas

en la normativa anteriormente referida, es por lo que este Ayuntamiento mediante la presente Ordenanza viene a regular la tenencia de animales de acuerdo con lo estipulado en el articulado siguiente:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

1. El objeto de la presente Ordenanza es la regulación, en el ámbito de las competencias de esta entidad local, de la tenencia de animales de compañía, para hacerla compatible con la seguridad de personas, bienes y otros animales, que faciliten la armonía entre los habitantes del municipio y los animales domésticos.

La presente Ordenanza tiene por objeto:

a) Establecer condiciones que permitan compatibilizar la tenencia de animales de compañía con la higiene, la salud pública y la seguridad de las personas y bienes.

b) Alcanzar el máximo nivel de protección y bienestar de los animales, garantizar una tenencia responsable y la máxima reducción de las pérdidas y abandonos, fomentar la participación ciudadana en la defensa y protección de los animales y preservar su salud, la tranquilidad y la seguridad de las personas.

2. El ámbito de aplicación de esta Ordenanza es el término municipal de Épila, con independencia de que los animales estén censados o no en él, sea cual sea el lugar de residencia de sus dueños.

3. Esta Ordenanza será de obligado cumplimiento en el término municipal de Épila y afectará a toda persona física o jurídica que, en virtud de cualquier título, tenga bajo su custodia animales de compañía.

4. Las competencias municipales en esta materia serán gestionadas por el propio Ayuntamiento de Épila.

5. Esta Ordenanza será aplicable a la tenencia de animales de compañía, los potencialmente peligrosos y los utilizados con fines lucrativos, deportivos y de recreo. Especialmente será de aplicación a la raza canina.

Art. 2. *Definiciones.*

Se fijan las siguientes definiciones:

1. Animal doméstico de compañía: todo aquel que depende de los seres humanos, mantenido principalmente en su hogar, por placer y compañía, sin que exista ánimo de lucro alguno.

2. Son animales potencialmente peligrosos:

a) Los que pertenezcan a las razas relacionadas en el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, y a sus cruces.

b) En todo caso, aunque no se encuentren incluidos en el apartado anterior, serán considerados perros potencialmente peligrosos aquellos animales de la especie canina que manifiesten un carácter marcadamente agresivo o que hayan protagonizado agresiones a personas o a otros animales. La potencial peligrosidad habrá de ser apreciada por la autoridad competente atendiendo a criterios objetivos, bien de oficio o bien tras haber sido objeto de una notificación o una denuncia y previo informe de un veterinario, oficial o colegiado, designado o habilitado por la autoridad competente autonómica o municipal.

No tienen la consideración legal de perros potencialmente peligrosos los que pertenecen a las Fuerzas Armadas, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas, Policía Local y empresas de seguridad con autorización oficial.

3. Animal abandonado: es aquel que estando o no censado circula por la vía pública libremente sin ir acompañado de sus propietarios o poseedor, sin haber sido denunciada su desaparición o sustracción.

4. Perros de seguridad: los especialmente adiestrados para servir de apoyo en funciones de vigilancia y seguridad.

5. Perro guía o asistencial: aquel individualmente adiestrado, reconocido e identificado para auxiliar a las personas con discapacidad física en el desarrollo de las labores propias de la vida cotidiana. Los perros-guía o lazarillo son los especialmente adiestrados para prestar su apoyo a las personas con ceguera o deficiencia visual.



Art. 3. *Responsables e interesados.*

1. Los propietarios o poseedores de animales de compañía, así como aquellas personas responsables en cada momento de la custodia, tenencia o guarda del animal, quedan obligados a lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como a colaborar con la autoridad municipal en la obtención de datos y antecedentes precisos sobre los animales con ellos relacionados.

2. El propietario o poseedor de un animal o el que se sirva de él sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del propietario será responsable de los daños, perjuicios y molestias que ocasione a las personas, cosas, espacios públicos y al medio natural en general, de acuerdo con la legislación aplicable en cada caso.

3. Los padres o tutores son responsables del cumplimiento de cualesquiera obligaciones y/o deberes que contempla la presente disposición para el propietario o poseedor de un animal, cuando el propietario o poseedor sea su hijo menor o incapaz y se encuentre bajo su guarda, o cuando el menor o incapaz propietario o poseedor del animal esté bajo su autoridad y habite en su compañía. En idénticas circunstancias a las descritas en el párrafo anterior, los padres o tutores serán responsables de los daños y perjuicios que causare el animal, aunque se escape o extravíe.

4. En el caso de animales potencialmente peligrosos será responsable la persona física o jurídica que, en virtud de cualquier título, tenga bajo su custodia un animal calificado como tal.

TÍTULO II

NORMAS PARA LA TENENCIA DE ANIMALES

Art. 4. *Autoridad competente.*

En el ámbito de sus competencias, el Ayuntamiento ejerce las funciones de intervención administrativa de la tenencia y venta de animales, sin perjuicio de las competencias de la Diputación General de Aragón o de otras Administraciones sobre las mencionadas materias.

Art. 5. *Autorización, obligaciones de los propietarios de los animales.*

1. Dentro del término municipal, y con carácter general, se autoriza la tenencia de animales de compañía, siempre que las circunstancias de alojamiento en el aspecto higiénico sanitario lo permitan y no se produzca ninguna situación de peligro o incomodidad para los vecinos o para otras personas en general.

2. El propietario o tenedor de un animal vendrá obligado a proporcionarle un alojamiento adecuado, mantenerlo en buenas condiciones higiénico-sanitarias, facilitarle la alimentación y bebida necesarias para su normal desarrollo, inscribirlo en el censo municipal, a través del Registro de Identificación de Animales de Compañía de Aragón (RIACA), y cumplir con lo estipulado en los artículos 7, 8 y 9 de esta Ordenanza, someterlo a los tratamientos veterinarios curativos o paliativos que pudiera precisar, así como a cumplir la normativa vigente relacionada con la prevención y erradicación de zoonosis, realizando cualquier tratamiento preventivo que sea declarado obligatorio.

El propietario o tenedor de un animal adoptará las medidas necesarias para evitar que la posesión, tenencia o circulación del mismo pueda infundir temor, suponer peligro o amenaza, u ocasionar molestias a las personas.

3. En los lugares cerrados donde existan perros sueltos deberá advertirse su presencia en lugar visible y de forma adecuada.

4. El poseedor y, en su caso, el propietario de un animal tendrá la obligación de procurarle las condiciones que las características de su especie requieran, manteniéndolo en todo caso en una buena situación higiénico-sanitaria.

5. Las personas propietarias o poseedoras de perros potencialmente peligrosos tienen que cumplir las siguientes obligaciones:

a) Disponer de licencia precisa para la tenencia de perros potencialmente peligrosos, otorgada de conformidad con lo establecido en la normativa específica vigente en la materia. La concesión de la licencia conllevará la inscripción del animal en el Registro de Animales Potencialmente Peligrosos.

b) Contratar un seguro de responsabilidad civil que cubra la indemnización por los daños y lesiones que estos animales puedan provocar a las personas y a otros animales por el importe que en cada momento disponga la legislación vigente y que incluya los datos de identificación del animal.



c) Notificar en el Registro de Identificación de Animales de Compañía de Aragón (RIACA) la baja por muerte certificada por veterinario o autoridad competente, la venta, la cesión, el traslado permanente o temporal por un periodo superior a tres meses a otro municipio, así como cualquier otra modificación de los datos que figuren en el mismo. La sustracción o la pérdida se tendrá que notificar al mencionado registro en el plazo de cuarenta y ocho horas desde que se tenga conocimiento de los hechos.

Art. 6. Protección de la salud pública, de la tranquilidad y de la seguridad de las personas: medidas de seguridad.

1. Los propietarios y los poseedores de animales domésticos tienen que mantenerlos en buenas condiciones de seguridad a fin de que no se produzca ninguna situación de peligro o molestia para las personas.

2. En particular, se establecen las siguientes condiciones mínimas de tenencia de los animales:

a) Está prohibida la entrada de animales domésticos en todo tipo de locales destinados a la fabricación, cocina, almacenaje, transporte, manipulación o venta de alimentos, con excepción de los establecimientos públicos a que se refiere el siguiente apartado.

b) Está prohibida la entrada de animales domésticos en los establecimientos públicos y recreativos, así como a las piscinas públicas.

c) Los propietarios de los animales domésticos tendrán especial cuidado de que no perturben la vida de los vecinos con gritos, cantos, sonidos ni ningún otro tipo de ruido, tanto si se encuentran en el interior de la vivienda como en terrazas, pasillos, escaleras o patios, en especial desde las 22: 00 hasta las 8:00 horas.

d) Quedan exceptuados de las prohibiciones a) y b) anteriores los perros asistenciales y los de seguridad, debiendo ir siempre debidamente acreditados e identificados y acompañados de la persona a la que sirvan.

e) No está permitido la circulación de animales peligrosos y potencialmente peligrosos que no pertenezcan a la especie canina por la vía pública.

f) Los perros potencialmente peligrosos podrán transitar por la vía pública y por los lugares y espacios de uso público general, con las condiciones y/o limitaciones fijadas en esta ordenanza.

3. Las personas propietarias de establecimientos públicos (bares, restaurantes y demás relacionados en el catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón) podrán prohibir, según su criterio, la entrada y la permanencia de animales domésticos en sus establecimientos, salvo los perros asistenciales y los de seguridad. Al efecto de la debida publicidad, colocarán en la entrada de los establecimientos una placa donde se lea claramente que las mascotas son aceptadas.

En todo caso, para la entrada y permanencia, se exigirá que los animales domésticos estén debidamente identificados y que vayan sujetos con una correa o cadena, a menos que se disponga de un espacio cerrado y específico para los mismos.

Art. 7. Normas sobre estancia y circulación de animales domésticos en la vía pública y en los espacios públicos.

1. Las personas propietarias o poseedoras de animales domésticos deberán adoptar las medidas adecuadas para impedir que los animales de compañía causen daños o ensucien las vías y los espacios públicos.

2. Con carácter general, deberán observarse las siguientes normas:

a) Está prohibida la entrada de animales en los parques infantiles o jardines de uso exclusivo por parte de los niños.

b) Deben recogerse las deyecciones de los animales y depositarse en las papeleras o, preferentemente, en los contenedores dispuestos a tal fin.

c) La persona que conduzca un animal queda obligada a la recogida inmediata de las defecaciones del mismo en las vías y espacios públicos.

d) Está prohibido soltar a los animales por los parques y jardines, excepto en las zonas habilitadas al efecto.

e) Todos los perros irán sujetos por una correa y provistos de la correspondiente identificación mediante microchip.

3. Los perros potencialmente peligrosos tienen que cumplir las siguientes condiciones adicionales en las vías y espacios de uso público, en las partes comunes de



los inmuebles colectivos, en los transportes públicos y en los lugares y los espacios de uso público en general:

a) Llevar un bozal apropiado, de acuerdo con la tipología racial de cada animal. Los perros guía o asistencia de personas con disfunción visual estarán exentos en cualquier situación de ser conducidos con bozal.

b) Ir ligados por medio de un collar y una correa o cadena que no sea extensible y de longitud inferior a 2 metros, sin que ocasionen lesiones al animal.

c) No pueden ser conducidos por menores de dieciocho años.

d) No se puede llevar más de un perro potencialmente peligroso por persona.

4. El Ayuntamiento podrá habilitar, en parques o espacios públicos en la medida que estos lo permitan, para los animales de compañía, espacios reservados suficientes para el esparcimiento, socialización y realización de sus necesidades fisiológicas en correctas condiciones higiénico-sanitarias.

5. Estos espacios tendrán que garantizar la seguridad de los animales y de las personas, así como prevenir también la huida o la pérdida de los animales.

6. Mediante decreto de Alcaldía se podrán determinar los parques y jardines en los que los animales, salvo los calificados como potencialmente peligrosos, podrán permanecer sueltos, en el horario que se establezca, exceptuando en todo caso las zonas de recreo infantil y otras áreas en las que figure expresamente la prohibición de su acceso.

Art. 8. *Prohibiciones generales.*

1. Todos deben evitar maltratar a los animales, ya sea por acción u omisión, directa o indirectamente.

2. De acuerdo con lo señalado en los apartados precedentes, y sin perjuicio de las excepciones señaladas en la Ley, se prohíbe:

a) Maltratar a los animales o someterlos a cualquier práctica que les pueda producir daños o sufrimientos innecesarios e injustificados.

b) Sacrificar animales infligiéndoles sufrimientos sin necesidad o causa justificada.

c) Abandonarlos en espacios cerrados o abiertos. El propietario o poseedor de cualquier animal que no pueda continuar teniéndolo lo entregará en los centros de recogida establecidos por las Administraciones públicas.

d) Practicarles mutilaciones, excepto en caso de necesidad médico-quirúrgica, por exigencia funcional o por castraciones, siempre con control de facultativos competentes.

e) Mantener a los animales sedientos o no suministrarles la alimentación necesaria, no solamente para su subsistencia, sino también para llevar una vida mínimamente sana y adecuada en función de su dedicación y situación productiva, así como alimentarlos con restos procedentes de otros animales, salvo los casos autorizados por la legislación vigente. La frecuencia de la alimentación deberá ser, al menos, diaria, salvo en las especies en que por sus características fisiológicas pueda resultar claramente perjudicial para su salud.

f) Entregar animales como reclamo publicitario, recompensa o regalo de compensación por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales.

g) Realizar experimentos o prácticas con animales, suministrarles drogas, fármacos o alimentos que contengan sustancias que puedan ocasionarles sufrimientos, graves trastornos que alteren su comportamiento y desarrollo fisiológico natural, o la muerte, excepto los imprescindibles para la investigación científica prevista en el título VI de esta Ley, que, en todo caso, deberán ser autorizados según la legislación vigente, y los realizados mediante tratamientos terapéuticos bajo control del facultativo competente.

h) Venderlos o donarlos a menores o a incapacitados sin la autorización de quienes tengan su autoridad familiar, patria potestad o tutela.

i) Ejercer la venta ambulante de los animales fuera de los mercados o ferias legalizadas.

j) La tenencia de animales en lugares donde no se pueda ejercer la adecuada atención y vigilancia de los mismos, así como no disponer de las medidas de seguridad adecuadas con el fin de evitar agresiones entre los propios animales o de estos a las personas, o mantener juntos animales incompatibles o agresivos entre sí.



k) Mantener animales enfermos o heridos sin la asistencia sanitaria adecuada.

l) La negación de asistencia sanitaria por parte de veterinarios en ejercicio a animales enfermos o heridos, salvo en las excepciones contempladas en el Código para el Ejercicio de la Profesión Veterinaria, aprobado por el Consejo General de Colegios Veterinarios de España.

m) El mantenimiento de animales permanentemente atados, salvo las excepciones señaladas en esta Ley. En todo caso, la sujeción tendrá una longitud mínima tal que permita al animal acostarse, levantarse y lamerse, no debiendo las ataduras ocasionar heridas a los animales.

n) El mantenimiento de mamíferos permanentemente confinados o enjaulados, excepto en el caso de la cría o tenencia de animales pertenecientes a las especies porcinas, lagomorfas, roedores o de las utilizadas en peletería. Los animales diferentes a las especies señaladas que sea necesario mantener en esa condición dispondrán de habitáculos dotados de unas dimensiones suficientes que permitan al animal la movilidad, de acuerdo a sus características.

o) Someter a los animales a trabajos excesivos hasta el punto de que puedan producirles sufrimientos o alteraciones patológicas, así como el uso de instrumentos o aperos que puedan originar daños a los animales que los utilicen o porten.

p) La prestación de asistencia sanitaria a los animales por parte de personas no facultadas en áreas reservadas a los facultativos según la legislación vigente.

q) La proliferación incontrolada por reproducción de los animales en posesión de las personas, para cuyo cumplimiento los propietarios o poseedores de los mismos deberán adoptar las medidas adecuadas de prevención.

r) El transporte de los animales sin respetar las peculiaridades propias de cada especie, incumpliendo con ello los debidos cuidados que deba recibir el animal durante el transporte en orden a su adecuado bienestar.

s) Alimentar a los animales con presas vivas, excepto a los animales con planes de suelta en libertad en los centros de recuperación autorizados.

t) El suministro de alimentos a animales silvestres, vagabundos o abandonados, así como a cualquier otro cuando de ello puedan derivarse molestias, daños o focos de insalubridad.

u) Incitar a los animales a la agresividad de cualquier forma.

Art. 9. Documentación.

1. El propietario o tenedor de un animal ha de poner a disposición de la autoridad competente, en el momento en el que le sea requerida, aquella documentación que resulte obligatoria en cada caso.

2. De no presentarla en el momento requerido, dispondrá de un plazo de diez días naturales para aportarla en la dependencia municipal que corresponda. Transcurrido dicho plazo se considerará que el animal carece de documentación a todos los efectos y se procederá, en su caso, a la apertura del correspondiente expediente sancionador.

TÍTULO III

NORMAS SOBRE REGISTRO, IDENTIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN

Art. 10. Censo municipal de animales de compañía. Registro de Identificación de Animales de Compañía de Aragón.

1. El Ayuntamiento de Épila, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 11/2003, de 19 de marzo, de Protección Animal en la Comunidad Autónoma de Aragón, y en el Decreto 64/2006, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la identificación, los censos municipales y el registro autonómico de los animales de compañía, gestionará el censo municipal de animales de compañía del municipio de Épila a través del Registro de Identificación de Animales de Compañía de Aragón (RIACA).

2. En el censo municipal (gestionado a través de RIACA) deberán inscribirse los animales de compañía objeto de identificación obligatoria según lo previsto en el artículo 4 de Decreto 64/2006, entre los que se incluyen los animales de la especie canina indicando el perfil genético de ADN (exclusivamente para el caso de los caninos), sin excepciones, así como los especialmente peligrosos que habitualmente residan en su término municipal, pudiendo ser censados en el mismo cualesquiera otros animales de compañía a solicitud de sus propietarios o poseedores.



3. Las bajas por muerte o desaparición de los animales censados, así como los cambios de propiedad y domicilio, deberán ser comunicados al Ayuntamiento del municipio correspondiente en el plazo máximo de diez días hábiles, acompañando la documentación acreditativa de la inscripción censal.

Igualmente, los propietarios de los animales deben de comunicar cualquier cambio producido en los datos facilitados en la inscripción para proceder a la modificación de los mismos en RIACA, así como el fallecimiento del animal, pérdida o transmisión en el plazo máximo de diez días hábiles desde que haya acaecido el hecho, acompañando la documentación acreditativa de la inscripción censal.

4. La información contenida en el censo se utilizará en todo caso, con sometimiento a cuanto dispone la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo. Especialmente se utilizará el censo para recordar a quienes en el mismo constan como propietarios o poseedores de animales de compañía, sus obligaciones principalmente de carácter sanitario. En su caso, se les requerirá la acreditación de que efectivamente se ha prestado al animal, por razones de sanidad animal o salud pública, cualquier tratamiento preventivo declarado obligatorio por la Consejería competente. Igualmente se podrá requerir a todos los propietarios de perros censados que acrediten en el plazo de tres meses el hecho de haberles suministrado la vacuna antirrábica.

5. La autoridad municipal podrá requerir a cualquier propietario o poseedor que acredite documentalmente el hecho de la efectiva identificación, e inscripción en el RIACA y la acreditación documental del efectivo cumplimiento de cualquier tratamiento sanitario declarado obligatorio por la Dirección General competente.

Art. 11. Contenido del censo municipal.

1. El censo municipal, que se gestiona a través de RIACA, contendrá toda la información necesaria para la correcta identificación de los animales censados que habitualmente residan en el término municipal de Épila, así como del propietario.

2. La información registrada en la base de datos deberá contener los siguientes datos:

a) Del animal:

- Nombre.
- Especia y raza.
- Sexo.
- Fecha de nacimiento.
- Residencia habitual.
- Perfil genético de ADN (exclusivamente para el caso de los caninos).

b) Del sistema de identificación:

- Fecha en que se realiza.
- Código de identificación asignado.
- Zona de aplicación.
- Otros signos de identificación.

c) Del propietario:

- Nombre y apellido o razón social.
- NIF o CIF.
- Dirección de residencia habitual.
- Teléfono de contacto.

3. Las inscripciones se formalizarán de oficio o a instancia de parte. Las inscripciones se formalizarán de oficio cuando, por el gestor del RIACA, o por la autoridad municipal competente así se acuerde. La inscripción se formalizará a instancia de parte cuando el propietario o poseedor del animal lo solicite y, al tiempo, acredite documentalmente el hecho de la previa identificación, pago de las tasas y cartilla sanitaria.

4. Es obligación del propietario o poseedor instar su inscripción en el censo municipal a través de RIACA.

Art. 12. El ADN canino.

1. Los propietarios o poseedores de los perros que residan en Épila deberán someter a sus mascotas a una extracción de sangre, realizada por un veterinario colegiado habilitado, para obtener así una muestra de ADN y determinar el genotipo del animal, por

laboratorio que esté contrastado internacionalmente por la International Society for Animal Genetics (ISAG), y que en el caso de la Comunidad Autónoma de Aragón es LAGENBIO, laboratorio de la Universidad de Zaragoza, ha sido designado por el Gobierno de Aragón como Centro Regional de Referencia de Genética Animal para la realización y homologación de las técnicas de análisis de los marcados genéticos.

2. El Ayuntamiento de Épila exigirá a los propietarios o poseedores de los perros censados la identificación mediante transpondedor o microchip.

Art. 13. Cuota tributaria.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija anual:

- Tenencia de animales potencialmente peligrosos: 15 euros/anuales.
- Animal doméstico de compañía: 5 euros/anuales.

En los casos de perros de seguridad y perros guía o asistenciales estarán exentos de dicha cuota. No excluye la obligatoriedad de inscripción en el censo.

La tasa por tramitación de licencia de animales potencialmente peligrosos será de 20 euros, tanto para la primera solicitud como posteriores renovaciones, así como por pérdida del documento acreditativo.

TÍTULO IV

RÉGIMEN SANCIONADOR

Art. 14. Responsabilidad de las personas poseedoras y propietarias de los animales.

La persona poseedora de un animal, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del propietario, es responsable de los daños, perjuicios y molestias que ocasione a las personas y a otros animales a los bienes, incluidas las vías y espacios públicos, y al medio natural en general, de acuerdo con lo que establece la legislación aplicable.

Art. 15. Normas de aplicación en materia de infracciones y sanciones.

1. Constituyen infracciones administrativas en materia de protección, tenencia y venta de animales las acciones y omisiones tipificadas como tales en la Ley 11/2003, de 19 de marzo, de Protección Animal en la Comunidad Autónoma de Aragón; en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos; en la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio, en la demás legislación sectorial sobre la materia y en la presente Ordenanza.

2. Las infracciones administrativas serán determinadas y sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la normativa mencionada en esta ordenanza. En el caso de infracciones tipificadas por la presente Ordenanza se aplicarán las sanciones que específicamente determine, respetando siempre lo dispuesto en aquellas normas de rango superior que resulten aplicables.

3. El Ayuntamiento ejercerá su actividad de control y sancionadora de acuerdo con las competencias que tenga atribuidas por la normativa de régimen local y por la normativa sectorial.

4. Si una actuación es susceptible de ser considerada como ilícito penal se suspenderá el procedimiento administrativo en tanto no haya recaído resolución judicial.

Art. 16. Procedimiento sancionador.

En aquellas materias en que la Comunidad Autónoma de Aragón ostente competencia normativa, tanto plena como de desarrollo de la normativa estatal, la potestad sancionadora se ejercerá por el Ayuntamiento, en defecto total o parcial de procedimientos sancionadores específicos, mediante el procedimiento establecido en el Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En aquellas materias en que el Estado tiene competencia normativa plena, la potestad sancionadora se ejercerá por el Ayuntamiento, en defecto total o parcial de procedimientos sancionadores específicos, mediante el procedimiento establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Art. 17. Competencia y facultad sancionadora.

1. Las competencias municipales recogidas en esta Ordenanza serán ejercidas por la Alcaldía-Presidencia o bien por delegación a la Junta de Gobierno Local, o cuando se determine a cualquier otro órgano municipal que pudiera crearse específicamente en el futuro.



2. Será competente para la aplicación y sanción de las infracciones el alcalde-presidente, que podrá delegar en la Junta de Gobierno Local, según lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Art. 18. Infracciones.

1. Sin perjuicio de la calificación penal que pudieran tener algunas de ellas, constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones que supongan el incumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza y la vulneración de sus preceptos tal como aparecen tipificados en los diferentes artículos establecidas en esta Ordenanza.

2. Constituirán también infracción administrativa la negativa o la resistencia a la labor inspectora y de vigilancia de la Administración, así como la negativa o la resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o por sus agentes, para el cumplimiento de sus funciones y el suministro de información o documentación falsa, inexacta, incompleta o que induzca a error, de forma explícita o implícita.

Art. 19. Clases de infracciones en general.

A los efectos de la presente Ordenanza, y dentro de los límites establecidos por la Ley 11/2003, de 19 de marzo, de Protección Animal en la Comunidad Autónoma de Aragón; Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, y cualquier otra norma reglamentaria competente en materia sobre tenencia y protección de animales, las infracciones de las normas a esta Ordenanza se clasificarán en leves, graves y muy graves.

1. Tienen la consideración de infracciones leves:

- a) No circular los perros sujetos con cadena o correa.
- b) No respetar las señalizaciones dispuestas para la utilización de los espacios públicos por los animales.
- c) Permitir la entrada o permanencia de animales domésticos en parques, jardines, áreas de juegos infantiles y juveniles de uso público.
- d) La no recogida inmediata por el responsable del animal de las deyecciones depositadas en lugares destinados al tránsito peatonal, de uso público, alcorques del arbolado viario.
- e) Depositar las defecaciones de los animales fuera de los lugares destinados a tal fin.
- f) Causar molestias a los vecinos por ladridos o maullidos y malos olores de manera reiterada y frecuente.
- g) La permanencia continuada de animales en las terrazas, balcones, azoteas, y patios interiores comunitarios de los pisos, ocasionando molestias evidentes a los vecinos de forma reiterada y frecuente.
- h) No impedir los responsables de los animales que estos beban directamente de las fuentes de agua potable para el consumo público, así como el baño de animales en fuentes ornamentales, estanques o similares.
- i) No disponer de la documentación del animal "in situ", requerida por la autoridad, que resulte obligatoria en cada caso respecto a aquellos animales que no estén calificados como potencialmente peligrosos.
- j) El abandono de cadáveres de cualquier especie en espacios públicos.
- k) Mantener a los animales permanentemente atados o encadenados, salvo las excepciones y especificaciones que se establezcan.
- l) Introducir o mantener perros en establecimientos públicos incumpliendo la prohibición existente en su entrada.
- m) Cualquier otra actuación que incumpla lo dispuesto en esta Ordenanza y que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

2. Tienen la consideración de infracciones graves:

- a) El maltrato animal que cause lesiones no invalidantes.
- b) El abandono de animales vivos en el término municipal de Épila.
- c) Ocultar la chapa identificativa de perros guías.
- d) El uso de carnés falsos, entendiéndose por tal tanto los no expedidos por el Ayuntamiento como la colocación a un animal la chapa que corresponda a otro del mismo o distinto dueño.
- e) Permitir las defecaciones del animal en parques, jardines, áreas o zonas de juegos infantiles de uso público.

N P O B

f) No suministrarles la alimentación adecuada a sus necesidades, así como no proporcionarles agua potable.

g) Introducir o mantener perros en locales o recintos de espectáculos públicos, deportivos y culturales y en piscinas o lugares de baño público.

h) La negativa o la resistencia a la labor inspectora y de vigilancia de la autoridad competente.

i) El alojamiento de animales de compañía en vehículos estacionados cuando la aireación y la temperatura del interior del vehículo cause sufrimiento o ponga en riesgo la salud del animal.

j) Deambular, el animal, por las vías públicas sin la vigilancia de su propietario o acompañante.

k) La venta de animales enfermos cuando se tenga conocimiento de ello.

l) El transporte de animales sin reunir los requisitos legales.

m) La posesión de animales no registrados ni identificados conforme a lo establecido en esta Ordenanza o por exigencia legal.

n) La venta o donación de animales de compañía a menores de 16 años o incapacitados sin la autorización de quienes ostentan la patria potestad, tutela o curatela.

o) La venta de animales de compañía que tengan menos de cuarenta días.

p) La filmación de escenas con animales que simulen crueldad, maltrato o sufrimiento, sin la correspondiente autorización administrativa para ello.

q) El empleo de animales en exhibiciones, si ello supone para el animal sufrimiento, dolor u objeto de tratamientos antinaturales.

r) No mantener a los animales en buenas condiciones higiénico-sanitarias.

s) No proteger al animal de cualquier tipo de posible agresión o molestia que le quedan causar otros animales o personas.

t) La no realización de las vacunaciones y tratamientos obligatorios previstos en la normativa aplicable.

u) La reincidencia en varias faltas leves en el plazo de dos años.

3. Tienen la consideración de infracciones muy graves:

a) La organización de peleas con y entre animales.

b) El maltrato a animales que les cause invalidez o la muerte.

c) El depósito de alimentos envenenados en lugares y espacios públicos, con la excepción de los empleados por empresas autorizadas para el control de plagas.

d) La utilización por parte de sus propietarios y poseedores de los animales para su participación en peleas.

e) La filmación de animales en escenas que consistan en crueldad, maltrato o sufrimiento para el mismo, cuando los daños no sean simulados.

f) El sacrificio de animales sin seguir la normativa establecida para ello.

g) La utilización de animales para procedimientos de experimentación no autorizados así como en centros no reconocidos oficialmente.

h) La cesión por cualquier título, de instalaciones, locales o terrazas para la celebración de peleas con y entre animales.

i) No proporcionar a los animales la asistencia veterinaria necesaria cuando padezcan o puedan padecer algún tipo de enfermedad o epizootia.

j) Transportar perros en vehículos particulares de forma que se perturbe la actuación del conductor o se comprometa la seguridad del tráfico.

k) Dejar sueltos en espacios exteriores animales dañinos o feroces, a no ser que se disponga de habitáculo con la superficie, altura y adecuado cerramiento, para proteger a las personas o animales que accedan o se acerquen a estos lugares.

l) No declarar a los servicios municipales competentes, la existencia de que el animal padece enfermedad contagiosa o transmisible a las personas.

m) Ser reincidente en varias faltas graves en el plazo de dos años.

Además de las infracciones previstas en esta Ordenanza, se tendrán en cuenta las infracciones tipificadas la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, y en la Ley 11/2003, de 19 de marzo, de Protección Animal en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Art. 20. Sanciones.

1. Las sanciones de las infracciones indicadas en el artículo 19 tendrán naturaleza de multa y se impondrán de acuerdo a la siguiente escala:



- a) Las infracciones leves serán sancionadas con una multa de 75 a 700 euros.
- b) Las infracciones graves serán sancionadas con una multa de 701 a 2.000 euros.
- c) Las infracciones muy graves serán sancionadas con una multa de 2.001 hasta 10.000 euros.

2. En el supuesto de que unos mismos hechos sean constitutivos de dos o más infracciones administrativas tipificadas en distintas normas se impondrá la sanción de mayor cuantía.

3. La imposición de las sanciones será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada a su estado originario, así como la indemnización por los daños y perjuicios causados por los hechos sancionados.

4. No tendrá carácter de sanción la confiscación provisional de aquellos animales objeto de comiso.

5. La resolución sancionadora podrá comportar la confiscación definitiva o el sacrificio de los animales, la clausura de establecimientos y explotaciones, y la suspensión temporal o la revocación de la licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Art. 21. Sustitución de las multas por trabajos relacionados con la protección animal.

Podrá acordarse la sustitución de las sanciones impuestas por la comisión de infracciones leves por medidas alternativas, que consistirán en la realización de actividades vinculadas con la concienciación y fomento de la protección animal y de la tenencia responsable de animales.

Mediante los instrumentos presupuestarios oportunos, se destinará un importe equivalente al de las sanciones derivadas de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza a realizar campañas de sensibilización sobre el cuidado de los animales, a fomentar las adopciones y a educar en el respeto a los animales.

Art. 22. Prescripción.

1. Las infracciones y sanciones reguladas en esta Ordenanza prescribirán según lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Y el de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Art. 23. Responsabilidad civil.

La imposición de cualquier sanción prevista en esta Ordenanza no excluye responsabilidad civil y penal y la eventual indemnización de daños y perjuicios que puedan corresponder a la persona sancionada.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. — Las referencias a las normas estatales o autonómicas contenidas en la presente Ordenanza se entenderán realizadas, en su caso, a las normas que las sustituyan.

Segunda. — En ese momento, el Ayuntamiento comunicará a los propietarios o poseedores de animales de compañía con obligación de inscribirse en el censo, por los medios que estime oportunos, la apertura de un plazo de cuatro meses para la realización del análisis que permita obtener el patrón de ADN, así como para el pago de la cuota tributaria anual.

Tercera. — LAGENBIO es el único laboratorio de Aragón que participa y tiene contrastados sus resultados mediante la participación en los test nacionales del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, e internacionales de la International Society for Animal Genetics (ISAG). LAGENBIO ha sido designado por el Gobierno de Aragón como Centro Regional de Referencia de Genética Animal para la realización y homologación de las técnicas de análisis de los marcados genéticos.

Cuarta. — RIACA es el Registro de Identificación de Animales de Compañía de Aragón, propiedad de la DGA y gestionado mediante convenio de encomienda de gestión por los Colegios Oficiales de Veterinarios de Zaragoza, Huesca y Teruel, a través de una plataforma digital que permite el registro telemático de datos de animales de todo tipo identificados mediante microchip a los colegiados adscritos a los Colegios Oficiales de Veterinarios de Aragón.

Los censos municipales de animales de compañía quedarán elaborados a través de RIACA en el momento de la identificación mediante transpondedor o microchip y el Colegio de Veterinarios de la provincia lo gestionará vía RIACA.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. — Los propietarios o tenedores de animales, así como los establecimientos y actividades relacionados, a los que sean de aplicación las obligaciones recogidas en estas Ordenanzas, dispondrán de un plazo de cuatro meses para regularizar su situación a partir de su entrada en vigor.

Segunda. — El Ayuntamiento de Épila podrá crear otros censos de animales en función de obligatoriedad impuesta por ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. — La Alcaldía-Presidencia queda facultada para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, ejecución y aplicación de esta Ordenanza.

Segunda. — La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente y publicada íntegramente en el tablón de anuncios municipal y en el BOPZ, manteniendo dicha vigencia hasta su modificación o derogación expresa, y una vez haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y, permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresa».

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón con sede en Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Épila, a 5 de julio de 2017. — El alcalde, Jesús Bazán Sanz.

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 6.220

AYUNTAMIENTO DE ÉPILA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación de la Ordenanza número 40, de Seguridad y Convivencia, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

«Aprobación, si procede, de modificación de la Ordenanza número 40, de Seguridad y Convivencia. — Fue estudiada la modificación de la Ordenanza número 40, de Seguridad y Convivencia.

Visto el dictamen de la Comisión de Hacienda.

El Pleno de la Corporación, con los votos a favor del Grupo PSOE (seis votos), la abstención del Grupo Popular (dos votos) y el voto en contra del Grupo Somos Épila (dos votos), lo que supone seis votos a favor, dos votos en contra y dos abstenciones de los once miembros que de derecho integran la Corporación, y, en consecuencia, por mayoría absoluta,

ACUERDA:

Primero. — Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza número 40, de Seguridad y Convivencia, en la forma que figura a continuación.

Segundo. — Someter a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el BOPZ y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días, para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

Tercero. — En el caso de que no se presenten reclamaciones en el plazo indicado, el acuerdo provisional se quedará elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3, de Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA NÚMERO 40, DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

“Art. 35. Sanciones.

- a) Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 750 euros.
- b) Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 751 a 1.500 euros.
- c) Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 1.501 a 3.000 euros”».

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón con sede en Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Épila, a 5 de julio de 2017. — El alcalde, Jesús Bazán Sanz.

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 6.203

AYUNTAMIENTO DE MANCHONES

Habiéndose estimado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de junio de 2017, por la unanimidad de los concejales asistentes, que supone la mayoría absoluta legal, parcialmente las alegaciones presentadas por Alberto Badules Castillo y Óscar Badules Castillo y en su totalidad las alegaciones presentadas por el Servicio Provincial del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad del Gobierno de Aragón, contra el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza reguladora del aprovechamiento de cultivo comunal en el monte de utilidad pública núm. 271, denominado "Común" o "Blanco", adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 4 de marzo de 2017, queda elevado a definitivo de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO MUNICIPAL DE BIENES DE NATURALEZA RÚSTICA DEL AYUNTAMIENTO DE MANCHONES

PREÁMBULO

La presente Ordenanza se dicta en virtud de la potestad reglamentaria municipal definida en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; en la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón; en el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón (Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón), y demás legislación concordante.

Asimismo, en cuanto a la conservación, protección, restauración, mejora, uso y aprovechamiento de los montes y tierras de cultivo municipales, de acuerdo a lo dispuesto en la normativa anteriormente citada, en la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón; en la Ley 43/2002, de 21 de noviembre, básica de Montes, y en la legislación agraria.

En concreto, será de aplicación para la adjudicación, aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales pertenecientes al Ayuntamiento de Manchones para uso y cultivo agrícola la siguiente legislación:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

—Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón.

- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

- Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón.

- Reglamento de Montes, de 22 de febrero de 1962.

—Plan Anual de Aprovechamientos de los Montes de Utilidad Pública, previsto en el artículo 78 de la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón, aprobado anualmente por el director general de Gestión Forestal, Caza y Pesca del Gobierno de Aragón.

—Pliego general de condiciones técnico-facultativas para regular la ejecución de aprovechamientos forestales en montes gestionados por el departamento competente en materia de gestión forestal del Gobierno de Aragón.

—Supletoriamente, el Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

—Supletoriamente, el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Las pretensiones de este texto son garantizar la conservación, protección y mejora de los montes y tierras de cultivo municipales, y regular el régimen de uso y aprovechamiento de los mismos, en orden a la consecución de un desarrollo rural sostenible que eleve la calidad y nivel de vida de los vecinos de Manchones.

La Ordenanza reguladora del aprovechamiento del monte de utilidad pública núm. 271 o “Blanco”, sito en este término municipal, data del año 1986, mientras que el pliego de condiciones de adjudicación de los lotes del mismo fue aprobado en 1987, en un contexto socioeconómico que tiene ya poco que ver con el actual, y de acuerdo con una normativa de Régimen Local que ha sido objeto de sucesivas modificaciones.

Por todo ello, el Ayuntamiento de Manchones entiende que es obligado acomodar el aprovechamiento de los bienes municipales de carácter rústico a la normativa vigente y contexto actual, además de que el profundo cambio que en los últimos años se viene produciendo en el sector agropecuario, aconseja la búsqueda de nuevas fórmulas de aprovechamiento de los recursos que los adapte eficazmente a las nuevas condiciones del mercado.

TÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

Artículo 1. *Objeto.*

La presente Ordenanza tiene por objeto regular los aprovechamientos vecinales de los montes y tierras de cultivo comunales del municipio de Manchones.

Art. 2. *Fines.*

1. Son fines perseguidos por esta Ordenanza:

- a) Regular el régimen de uso y aprovechamiento de los montes y tierras comunales de cultivo municipales.
- b) Garantizar la conservación y mejora de los montes y tierras de cultivo municipales mediante las adecuadas medidas de vigilancia, restauración y mantenimiento.
- c) Preservar, proteger y defender su integridad mediante el ejercicio de las potestades y competencias que la legislación vigente atribuye al Ayuntamiento de Manchones.
- d) Establecer la delimitación de las competencias del Ayuntamiento de Manchones en la gestión de montes y tierras de cultivo comunales.

2. La gestión de dichos bienes se inspirará en el desarrollo sostenible, el respeto al medio ambiente, al paisaje y al patrimonio natural.

Art. 3. *Principios generales.*

Los principios generales que inspiran la presente Ordenanza son:

- a) La gestión integral y sostenible de los montes y tierras de cultivo comunales.
- b) El cumplimiento equilibrado de la multifuncionalidad de los montes y tierras de cultivo en sus valores ambientales, económicos y sociales.
- c) Conseguir un desarrollo rural sostenible que eleve la calidad y el nivel de vida de los vecinos de Manchones.
- d) La conservación y restauración de los espacios naturales, la biodiversidad y los ecosistemas existentes en los montes y terrenos de cultivo comunales.
- e) La cooperación y colaboración con la Comarca y la Administración de la comunidad autónoma en política forestal y agropecuaria.
- f) La prevención y control de la erosión y la defensa, conservación y mejora de los montes como recurso natural.
- g) La coordinación de la planificación forestal con la agropecuaria.
- h) La colaboración y coordinación del Ayuntamiento con la Administración de la comunidad autónoma en la lucha contra los incendios y las plagas forestales.
- i) Garantizar la integración de los montes y tierras de cultivo comunales en la ordenación territorial urbanística.

CAPÍTULO II

COMPETENCIAS DEL AYUNTAMIENTO DE MANCHONES

Art. 4. *Disposiciones generales.*

1. El Ayuntamiento de Manchones, en el ejercicio de sus competencias, observará los principios y tenderá a la consecución de los fines recogidos en la presente Ordenanza.



2. El Ayuntamiento de Manchones cooperará y colaborará, en el ejercicio de sus competencias, con la Administración de la Comunidad Autónoma para garantizar la ejecución coordinada de las distintas políticas agropecuarias, forestales, medioambientales, sociales y de ordenación del territorio.

Art. 5. Competencias municipales.

A los efectos de esta Ordenanza, corresponde al Ayuntamiento de Manchones ejercer, entre otras, y sin perjuicio de las competencias de la Administración de la comunidad autónoma y de la comarca, las siguientes competencias:

a) La colaboración y coordinación con la Administración forestal y la comarca en el control técnico de los aprovechamientos forestales de los montes municipales.

b) La firma de consorcios, convenios y otros contratos para la realización de inversiones y mejoras en sus montes.

c) La participación, mediante la emisión del informe preceptivo, en la elaboración de los planes de ordenación de los recursos forestales y de los instrumentos de gestión forestal de sus montes catalogados.

d) La propuesta de los aprovechamientos a incluir en los planes anuales de sus montes catalogados.

e) La propuesta de actuaciones u obras para su financiación con cargo al fondo de mejoras de los montes catalogados o con cargo a los presupuestos comarcales o autonómicos para éstos.

f) La colaboración con la Administración autonómica y la Comarca en la investigación en materia de defensa de la propiedad forestal.

g) La colaboración y coordinación con la Comarca y la Administración de la comunidad autónoma en la lucha contra la erosión, los incendios y las plagas y enfermedades forestales y agrícolas.

TÍTULO II

PATRIMONIO RÚSTICO

CAPÍTULO ÚNICO

MONTES COMUNALES DEL AYUNTAMIENTO DE MANCHONES

Art. 6. Montes y terrenos rústicos objeto de la presente Ordenanza.

El monte comunal de titularidad municipal con aprovechamientos de laboreo y siembra catalogado como monte de utilidad pública (MUP) núm. 271 es el denominado "Blanco", incluido en el catálogo de montes de utilidad pública de la provincia de Zaragoza.

La superficie integrante del monte de utilidad pública susceptible de aprovechamiento mediante adjudicación municipal abarca 150 hectáreas de los polígonos catastrales números 3, 4 y 5, que se dividen catastralmente en ciento veinticuatro subparcelas.

Art. 7. Datos de calidad y superficie.

El Ayuntamiento hace constar que los datos disponibles de las parcelas en cuanto a calidad y superficie son a efectos de adjudicación municipal. A efectos de declaración y solicitud de subvención de los fondos a percibir de la PAC, deben obtenerse del Sistema de Información Geográfica del Gobierno de Aragón (SIGPAC), a los que pueden acceder las entidades colaboradoras que tramitan las ayudas PAC (bancos, cajas de ahorros, cooperativas, sindicatos agrarios, etc.), no siendo de responsabilidad municipal las diferencias que existan en superficie u otras con el registro del SIGPAC.

TÍTULO III

RÉGIMEN DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 8. Definiciones.

A efectos de esta Ordenanza se considera:

Vecino de Manchones: Todos aquellos que se encuentren inscritos en el padrón de la localidad de Manchones y tengan su residencia habitual en dicho término municipal, entendiéndose cumplido este último requisito cuando exista una residencia



efectiva en el municipio de al menos ciento ochenta y tres días naturales al año. El Ayuntamiento podrá requerir la acreditación del cumplimiento de tales requisitos tanto antes como durante el período de adjudicación, para lo que el interesado dispondrá de cualquier medio de prueba admitido en derecho.

Agricultor o ganadero: Todas las personas físicas que acrediten su actividad agraria, tanto agrícola como ganadera, por cuenta ajena o autónomos, de acuerdo al certificado de la situación actual del trabajador en la Seguridad Social.

Para las nuevas incorporaciones de personas físicas a la actividad que no puedan disponer todavía de dicha documentación acreditativa, el solicitante aportará los documentos que justifiquen que se encuentra realizando los trámites necesarios para dedicarse a la misma, y en su caso las ayudas de la PAC cobradas o solicitadas de las que pudiera disponer. Además, tendrá que presentar declaración jurada de que presentará al Ayuntamiento los documentos acreditativos para ser considerado como agricultor a título principal a efectos de esta Ordenanza en el momento en que pueda disponer de ellos, estando obligado a darse de baja de las parcelas adjudicadas si no consiguiera tal acreditación.

Parcela: La superficie que como tal se identifica en el Catastro.

Subparcela: La superficie que se identifica como tal en el Catastro y que forma parte de la parcela.

Lote: La superficie integrada por una o más subparcelas del monte que puede ser objeto de adjudicación para aprovechamiento agrícola.

Año agrícola: El año agrícola comenzará el 1 de septiembre y finalizará el 31 de agosto.

Art. 9. *Requisitos.*

1. La adjudicación de aprovechamientos de lotes o suertes para cultivo o para pastos se considera un acto de naturaleza jurídico-administrativa, y por tanto no tiene carácter civil, sin que le sea aplicable la legislación sobre arrendamientos rústicos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6 e) de la Ley 49/2003, de 26 de noviembre, de Arrendamientos Rústicos. Los aprovechamientos citados serán objeto de adjudicación, debiendo los peticionarios cumplir con los requisitos que se exponen a continuación para acceder al procedimiento de adjudicación de aprovechamientos comunales:

a) Ser mayor de edad o menor emancipado, estar empadronado en Manchones y tener la residencia habitual en dicha localidad.

b) Figurar de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social. No podrán ser adjudicatarios de lotes o suertes los vecinos que perciban el 100% de la pensión de jubilación que legalmente les corresponda o aquellos vecinos que perciban la pensión por invalidez total o absoluta conforme a la legislación aplicable.

c) También podrán ser beneficiarios de la adjudicación de lotes o suertes de cultivo, en caso de haber peticionarios, los que desarrollen directamente labores agrícolas o ganaderas y cumplan el resto de requisitos del presente artículo, aunque no lo sean a título principal.

Art. 10. *Solicitudes.*

1. Todas las solicitudes relacionadas con el aprovechamiento municipal de naturaleza agraria se realizarán al Ayuntamiento en las instancias normalizadas existentes al efecto, que respectivamente se incluyen como anexos I y II de la presente Ordenanza.

2. La documentación a aportar junto con la solicitud será la siguiente:

a) Certificado del padrón municipal.

b) Certificado de lo Tesorería General de la Seguridad Social, acreditativo de la situación de alta en el régimen especial de trabajadores por cuenta propia o autónomos agrarios.

3. Los lotes deberán ser solicitados durante el período que va desde el 1 al 30 de junio y serán adjudicados durante los meses de julio y agosto.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

Art. 11. *Procedimiento de adjudicación.*

1. El sistema de adjudicación se hará mediante sorteo público convocado por el Ayuntamiento, siendo competencia de la Alcaldía la aprobación de la adjudicación de lotes.

2. La adjudicación no se entenderá definitiva hasta que se realice la entrega en el campo y hasta que se abonen las tasas correspondientes.

3. El acto de la entrega consistirá en el señalamiento de la tierra objeto del disfrute. Se respetarán los mojones, linderos existentes o que en su caso se señalen, así como los caminos, senderos, casetas o arbolado, rocas, ribazos o cualquier otro límite físico que pudiera servir de delimitación del lote.

4. Si al tomar posesión de un lote el nuevo usuario manifiesta no estar conforme con la superficie que se le adjudica y la que en realidad existe, lo hará constar en el acto de la entrega, y por el Ayuntamiento se encargará que se proceda a la medición, por si hubiere lugar a rectificaciones.

5. Con objeto de permitir una adecuada distribución de los lotes entre los vecinos, se limitará en un primer momento a un lote por solicitante. Si celebrado el sorteo quedasen lotes vacantes, se realizará una segunda vuelta destinada a los que ya sean adjudicatarios.

CAPÍTULO III

DURACIÓN, MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN

Art. 12. *Duración.*

1. La adjudicación de lotes agrícolas será por seis anualidades. En las parcelas situadas en el monte de Manchones el régimen de labor y siembra será de año y vez.

No obstante, el Ayuntamiento se reserva el derecho a poder adjudicar lotes con otra duración en función de la naturaleza del cultivo, otros usos distintos al agrícola y otras circunstancias que acrediten la necesidad de otro tipo de duración para la viabilidad de la actividad, como por ejemplo conversión en agricultura ecológica.

2. Dado el carácter de la adjudicación, se entenderá que esta no crea derecho alguno a favor del concesionario ni impone servidumbre legal de ninguna especie al monte.

3. La adjudicación de todos los lotes se entenderá renovada si no hay solicitud de baja del adjudicatario, que podrá presentar en cualquier momento, siempre antes del 30 de junio, ni acuerdo de baja adoptado por el Ayuntamiento. En ambos casos, y por el tiempo que reste del período, el lote vacante se sorteará entre el los adjudicatarios ya existentes que lo deseen y los nuevos solicitantes que quieran optar al mismo.

En el caso de que, al término de los seis años, se produzcan nuevas solicitudes, todos los adjudicatarios junto con los nuevos solicitantes deberán concurrir a la adjudicación de todos los lotes para el próximo período.

Art. 13. *Traspasos.*

1. Podrán ser autorizados por parte del Ayuntamiento traspasos de aprovechamiento agrícola de parcelas entre herederos directos o familiares hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad siempre que los solicitantes cumplan los requisitos.

2. En el caso de fallecimiento o cese de la actividad de agricultores, excepcionalmente y de forma transitoria, se podrán realizar traspasos a familiares hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad o herederos legales, por el tiempo que reste del período de adjudicación, siempre que acrediten que se encuentran tramitando a su nombre el cambio de titularidad de la explotación agraria, comprometiéndose mediante declaración jurada (modelo según anexo III) a efectuar un uso directo de los lotes. Vencido el período de adjudicación se les adjudicará el lote de forma ordinaria si no hubiere nuevas solicitudes, ya que en caso de haberlas se iniciará un nuevo proceso de adjudicación en el que deberán concurrir todos los adjudicatarios que deseen optar a los lotes junto con los nuevos solicitantes.

Una vez se tenga resolución favorable del cambio de titularidad de la explotación y se cumplan las condiciones establecidas, el adjudicatario estará obligado a solicitar el traspaso para conseguir el cambio de titularidad de los lotes municipales en los términos antes expuestos. En caso de que no se cumplan estas circunstancias, el adjudicatario estará obligado a comunicarlo al Ayuntamiento y a efectuar la baja de los lotes que le fueron traspasados transitoriamente.

Art. 14. *Permutas.*

Con la finalidad de optimizar el rendimiento agrícola, se podrán autorizar permutas en aprovechamientos agrícolas de lotes entre los parcelistas adjudicatarios siempre



que la permuta sea equitativa y ventajosa para todas las partes y esté demostrada la mejora en el rendimiento agrícola de los adjudicatarios implicados.

En el caso de solicitud de permutas y traspasos, además de la solicitud tendrán que mostrar la conformidad de las partes implicadas.

Art. 15. Bajas.

Se entenderán aceptadas las solicitudes de baja si transcurrido el plazo de un mes no se ha dictado resolución expresa.

Art. 16. Mejoras.

Las mejoras que todo arrendatario lleve a cabo en el patrimonio municipal habrán de realizarse previa petición y aprobación municipal y no podrán ser destruidas por ningún concepto, quedando de propiedad del municipio las casetas, pozos, arbolado o cualquier otra.

Art. 17. Causas de extinción.

1. La extinción del derecho al aprovechamiento se producirá en los siguientes supuestos:

- a) Que el adjudicatario deje de reunir los requisitos exigidos para su otorgamiento.
- b) Que el titular del aprovechamiento o personas a su cargo causaren daño al lote o a sus elementos integrantes y se negaren a reparar o resarcir los mismos, o llevar a cabo usos diferentes de cultivo o aprovechamiento ganadero.
- c) La falta de pago total o parcial del canon que le corresponda.
- d) Por renuncia expresa del adjudicatario.
- e) Por incumplimiento de los deberes señalados en la presente Ordenanza.
- f) Por muerte del adjudicatario. Los familiares hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad o herederos legales que reúnan las condiciones señaladas en la presente Ordenanza podrán solicitar la adjudicación a su favor en los términos expresados en el artículo 13.
- g) Cuando el titular del aprovechamiento no realice las labores de cultivo y siembra o las hiciera de forma que manifiestamente perjudique al lote.
- h) Cuando el aprovechamiento no se llevare a cabo directamente por el adjudicatario y se hiciera mediante arriendo, aparcería u otra forma de cesión.
- i) El transcurso del período de adjudicación.

2. La resolución por incumplimiento del adjudicatario se aplicará de forma inmediata en cuanto se tenga conocimiento del mismo, previa audiencia al interesado. En ningún caso el adjudicatario incumplidor tendrá derecho a indemnización alguna, debiendo abonar en su caso los gastos que implique el procedimiento de desalojo.

CAPÍTULO IV

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ADJUDICATARIOS

Art. 18. Derechos.

1. Los titulares de los aprovechamientos tienen derecho a la explotación agrícola o ganadera de los lotes que les hayan sido adjudicados durante el período establecido.

2. Previa autorización del Ayuntamiento podrán realizarse mejoras que se consideren convenientes, que quedarán en provecho del lote al final de la explotación sin que el adjudicatario tenga derecho a percibir indemnización o compensación.

3. El Ayuntamiento garantizará la pacífica posesión de los lotes y atenderá las quejas que por escrito se le formulen en relación con intromisiones de colindantes o cualquier otro daño sufrido. No obstante, no serán atendidas las reclamaciones formuladas por intromisiones o daños cuya resolución sea competencia de los Tribunales.

Art. 19. Obligaciones.

1. El adjudicatario estará obligado a abonar el canon que se establece en la presente Ordenanza. Todo usuario a cuyo nombre haya figurado un lote durante más de dos meses del año forestal o natural, está obligado al pago del recibo correspondiente al año agrícola en curso.

2. El adjudicatario estará obligado a identificarse a requerimiento del personal del Ayuntamiento.

3. El aprovechamiento deberá realizarse conforme a los usos agrícolas y ganaderos habituales en cada momento y conforme al código de buenas prácticas y sin que menoscabe la riqueza del terreno.



4. Los adjudicatarios están obligados a mantener y conservar los lotes en el mismo estado en que los reciban, sin que puedan modificar su configuración o elementos sin previa autorización del Ayuntamiento.

5. Los caminos serán respetados en la anchura que les corresponda con arreglo al catastro o al planeamiento. El Ayuntamiento podrá determinar una mayor anchura de los mismos o de parte de ellos cuando así lo considere conveniente para la mayor facilidad del tránsito de vehículos y maquinaria agrícola.

6. El aprovechamiento se realizará a riesgo y ventura del adjudicatario, no pudiendo alegar ni reclamar contra el Ayuntamiento por razones de improductividad, bajo rendimiento de la tierra o minoración de cabida como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor.

CAPÍTULO V

CANON

Art. 20. *Canon.*

1. El canon establecido para los aprovechamientos de cultivos en régimen de labor y siembra para los lotes situados en el monte de utilidad pública será de 28,40 euros por hectárea, sometiéndose anualmente a revisión en función del índice de precios al consumo o equivalente.

2. El mismo canon se establece para los aprovechamientos ganaderos en los lotes situados en el monte de utilidad pública, sometiéndose anualmente a revisión en función del índice de precios al consumo o equivalente.

TÍTULO IV

NORMAS ESPECÍFICAS

CAPÍTULO I

APROVECHAMIENTO AGRÍCOLA

Art. 21. *Régimen general.*

Para aquellos lotes que se encuentren en barbecho y no sean objeto de cultivo en la anualidad, con el fin de compatibilizar con el aprovechamiento ganadero y favorecer los intereses municipales, las labores de mover la tierra o alzar los cultivos se efectuarán a partir del 1 de marzo.

Art. 22. *Régimen de los lotes.*

1. Las tierras municipales serán adjudicadas para el cultivo a los vecinos que cumplan los requisitos, previo pago del canon anual. La adjudicación inicial será de un lote agrícola por vecino solicitante, si bien, en el caso de quedar lotes vacantes tras el sorteo, se procederá a una segunda vuelta en la que se podrán adjudicar nuevos lotes a los adjudicatarios.

2. Los adjudicatarios deberán respetar, cuando laboreen y cultiven los lotes, el estado general y las distancias que se establezcan con respecto a las márgenes entre fincas, caminos, eriales, balsas, etc.

3. La autorización que en su caso otorgue el Ayuntamiento para cualquier modificación conllevará la obligación de devolver el lote a su estado original o responder de los gastos que ocasionare su restauración al término del aprovechamiento.

4. Queda prohibida la realización de cambios entre lotes y la venta de derechos de cultivo sobre las mismas no autorizados.

CAPÍTULO II

APROVECHAMIENTO GANADERO

Art. 23. *Compatibilidades.*

El aprovechamiento de cultivos deberá realizarse de acuerdo con los derechos de los ganaderos, no pudiéndose impedir la entrada de los ganados una vez levantadas las cosechas y respondiendo el ganadero de los daños que pudiera causar.

Tampoco podrán realizarse prácticas agrícolas que sean incompatibles con el aprovechamiento ganadero, caso en que para realizar dicho tipo de cultivo será precisa autorización municipal expresa y será excluido del aprovechamiento de pastos y comunicado al adjudicatario de los pastos donde se incluya el lote.

Los ganados que reglamentariamente disfruten de los pastos en los terrenos propiedad del Ayuntamiento tendrán derecho a pastar en todos los barbechos y ras- trojeras de los terrenos de cultivo, sin que los usuarios puedan oponerse ni entorpecer el ejercicio del pastoreo.

CAPÍTULO III

PASTOS

Art. 24. *Régimen del aprovechamiento de los pastos.*

1. El aprovechamiento de los pastos de los lotes municipales se realizará de acuerdo a lo dispuesto en esta Ordenanza. La duración podrá ser anual o por un pe- ríodo de tiempo superior, que se establecerá en el pliego de condiciones.

2. El aprovechamiento de pastos deberá realizarse directamente por los adju- dicatarios, quedando prohibido ceder dicho aprovechamiento.

3. Queda prohibido entrar con el ganado en las parcelas y lotes después de haberse producido lluvias, no pudiendo volver a pastar hasta que no desaparezca el riesgo de embarrado y marca visible de pateado.

4. El derecho de aprovechamiento de pastos conlleva a su vez el derecho a utilizar las parideras, apriscos, balsas de agua, depósitos y otras infraestructuras de propiedad municipal, instalados en los terrenos municipales con la obligación de su- fragar los gastos de su mantenimiento y reparación.

5. El paso del ganado se realizará por las cabañeras, pasos y caminos existen- tes y se accederá a las parcelas y lotes por dichas vías.

6. Con carácter general se establece un canon anual por el aprovechamiento de los pastos. No obstante, el Ayuntamiento se reserva la posibilidad de sustituir el ca- non por cualquier otra contraprestación que beneficie el aprovechamiento del monte, especialmente aquél dirigido a la conservación de los espacios naturales y la lucha contra los incendios forestales.

CAPÍTULO IV

OTROS APROVECHAMIENTOS

Art. 25. *Régimen general.*

El cultivo agrícola y el aprovechamiento de pastos en los lotes municipales será compatible con el disfrute de otros aprovechamientos en atención a la rentabilidad económica o de otro tipo para la entidad municipal.

Art. 26. *Aprovechamiento cinegético.*

El aprovechamiento cinegético de las tierras de cultivo se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente en materia de Régimen Local, la Ley de Caza de Aragón; el Plan General de Caza de Aragón del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad del Gobierno de Aragón, y el Plan Anual de Aprove- chamientos de los Montes de Utilidad Pública aprobado por la Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca, del Gobierno de Aragón.

TÍTULO V

INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 27. *Régimen sancionador aplicable.*

1. El régimen de infracciones y sanciones, así como el procedimiento sanciona- dor, será el previsto en la legislación vigente en materia sancionadora, actualmente contenido en el capítulo II del título VIII de la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón.

2. La imposición de las sanciones previstas en la Ley es competencia exclusiva de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, a través del departamen- to competente en materia de medio ambiente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera. — Los aprovechamientos existentes, mientras no entre en vigor la pre- sente Ordenanza, continuarán rigiéndose por la aprobada el 24 de mayo de 1986, sin perjuicio de lo que disponga la Administración autonómica como titular de las compe- tencias en materia de agricultura y medio ambiente.

BOPZ

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. — Queda derogada la Ordenanza municipal de montes, aprobada el 24 de mayo de 1986.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOPZ. Manchones, a 10 de julio de 2017. — El alcalde, Francisco Pardillos Marín.

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 6.277

AYUNTAMIENTO DE NOVALLAS

El día 11 de julio de 2017, el alcalde-presidente dictó la resolución cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

Don H. Jesús Fernández Cornago, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Novallas (Zaragoza).

Considerando mi ausencia de la localidad durante los días 12 al 19 de julio de 2017, ambos inclusive, con motivo de vacaciones.

Visto el artículo 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece que los tenientes de alcalde sustituyen, por el orden de su nombramiento y en los casos de vacante, ausencia o enfermedad al alcalde [...].

Visto el artículo 47.2, primer párrafo, del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, que dispone que, sin perjuicio de lo dispuesto en su párrafo segundo, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento, las funciones del alcalde no podrán ser asumidas por el teniente de alcalde a quien corresponda sin expresa delegación, que reunirá los requisitos de los números uno y dos del artículo 44.

En ejercicio de las competencias que tengo atribuidas por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y por el artículo 44.1, aplicable por remisión del artículo 47.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre,

HE RESUELTO:

Primero. — Efectuar delegación en favor del primer teniente de alcalde del Ayuntamiento de Novallas, don Juan Antonio San Esteban Murillo, a los efectos de que asuma mi sustitución en la totalidad de las funciones que tengo atribuidas, con motivo de mi ausencia de la localidad por vacaciones durante los días 12 al 19 de julio de 2017, ambos inclusive.

Segundo. — Proceder, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, a la publicación de la presente resolución en el BOPZ, así como mediante edictos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Novallas.

Tercero. — Notificar la presente resolución al interesado, advirtiéndole que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 del Real Decreto 2568/1986, de 26 de noviembre, no podrá revocar, durante el período en que desempeña la sustitución de referencia, las delegaciones por mí efectuadas al amparo de lo previsto en el artículo 43 del mismo cuerpo legal.

Cuarto. — Dar cuenta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 del Real Decreto citado, de la presente resolución al Pleno en la próxima sesión que dicho órgano colegiado celebre.

Novallas, a 11 de julio de 2017. — El alcalde, H. Jesús Fernández Cornago.



N
P
O
B

SECCIÓN SÉPTIMA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
Juzgados de lo Social

Núm. 6.121

JUZGADO NÚM. 2

Cédula de notificación

Doña María Jaén Bayarte, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 82/2017 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Olga Otal Romeo contra la empresa Grupo Hostelero Aragón Siglo XXI, S.L., sobre cantidad, se ha dictado decreto de insolvencia, cuyo contenido íntegro se encuentra a su disposición en este Juzgado, contra el que podrá interponerse recurso de revisión ante quien dicta esta resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Grupo Hostelero Aragón Siglo XXI, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ.

Dado en Zaragoza, a treinta de junio de dos mil diecisiete. — La letrada de la Administración de Justicia, María Jaén Bayarte.

SECCIÓN SÉPTIMA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
Juzgados de lo Social

Núm. 6.123

JUZGADO NÚM. 2

Cédula de notificación

Doña María Jaén Bayarte, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 40/2017 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Antonio Bellón Villa contra la empresa Pagon, S.C., y Alejandro Ibáñez Gil, sobre cantidad, se ha dictado decreto de insolvencia, cuyo contenido íntegro se encuentra a su disposición en este Juzgado, contra el que podrá interponerse recurso de revisión ante quien dicta esta resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pagon, S.C., y Alejandro Ibáñez Gil, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ.

Dado en Zaragoza, a tres de julio de dos mil diecisiete. — La letrada de la Administración de Justicia, María Jaén Bayarte.



BOPZ

SECCIÓN SÉPTIMA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
Juzgados de lo Social

Núm. 6.124

JUZGADO NÚM. 2

Cédula de notificación

Doña María Jaén Bayarte, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 77/2017 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de María Luisa Roy Burbano contra la empresa Techos y Aislamientos Zaragoza, S.L., sobre cantidad, se ha dictado decreto de insolvencia, cuyo contenido íntegro se encuentra a su disposición en este Juzgado, contra el que podrá interponerse recurso de revisión ante quien dicta esta resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Techos y Aislamientos Zaragoza, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ.

Dado en Zaragoza, a veintisiete de junio de dos mil diecisiete. — La letrada de la Administración de Justicia, María Jaén Bayarte.

The logo consists of the letters 'BOPZ' arranged vertically. The 'B' is at the bottom, followed by 'O', 'P', and 'Z' at the top. The letters are white and set against a grey background.

SECCIÓN SÉPTIMA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
Juzgados de lo Social

Núm. 6.125

JUZGADO NÚM. 3

Cédula de notificación

Doña Raquel Cervero Pinilla, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 67/2017 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de María Luisa Roy Burbano contra la empresa Techos y Aislamientos Zaragoza, S.L., sobre despido disciplinario, se ha dictado resolución, cuyo contenido íntegro se encuentra a disposición de la parte en la Secretaría de este Juzgado.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente (art. 188 LJS).

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Techos y Aislamientos Zaragoza, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a veintiocho de junio de dos mil diecisiete. — La letrada de la Administración de Justicia, Raquel Cervero Pinilla.



SECCIÓN SÉPTIMA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
Juzgados de lo Social

Núm. 6.126

JUZGADO NÚM. 3

Cédula de notificación

Doña Raquel Cervero Pinilla, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 153/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de María Magdalena Castro Toribio contra Fondo de Garantía Salarial (Fogasa) y María Pilar Martínez Arroyo, sobre despido disciplinario, se ha dictado resolución, cuyo contenido íntegro se encuentra a disposición de la parte en la Secretaría de este Juzgado.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición ante el letrado de la Administración de Justicia que dicta esta resolución, a interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición tenga efectos suspensivos respecto a la resolución recurrida.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a María Pilar Martínez Arroyo, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a veintiocho de junio de dos mil diecisiete. — La letrada de la Administración de Justicia, Raquel Cervero Pinilla.

SECCIÓN SÉPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

Núm. 6.127

JUZGADO NÚM. 3

Cédula de notificación

Doña Raquel Cervero Pinilla, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos no judiciales número 11/2017 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de María Jesús Cabeza Urgel contra la empresa Daybook Aragón, S.L., sobre cantidad, se ha dictado resolución de fecha 25 de enero de 2017, cuyo contenido íntegro se encuentra a disposición de la parte en la Secretaría de este Juzgado.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieran acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Daybook Aragón, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a veinte de junio de dos mil diecisiete. — La letrada de la Administración de Justicia, Raquel Cervero Pinilla.

BOPZ

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIF: P-5.000.000-1 · Depósito legal: Z. número 1 (1958)

Administración:
Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. del BOPZ), Plaza de España, 2.
Teléfono: 976 288 800 - Directo: 976 288 823 - Fax: 976 288 947

Talleres:
Imprenta Provincial, Carretera de Madrid, s/n - Teléfono: 976 317 836

Envío de originales para su publicación:
Excmo. Diputación Provincial de Zaragoza (Registro General)
Plaza de España, número 2, 50071 Zaragoza

Correos electrónicos: bop@dpz.es / imprenta@dpz.es



TARIFAS Y CUOTAS

(Art. 7.º Ordenanza fiscal núm. 3 vigente)

1. Anuncios:
 - 1.1. Cuando se remitan por correo electrónico o en soporte informático y cumplan las prescripciones técnicas establecidas en el Reglamento de gestión del BOPZ, de forma que permita su recuperación sin necesidad de realizar ningún trabajo de composición y montaje:
 - Anuncios ordinarios: Por cada carácter que integre el texto del anuncio, **0,025 euros**.
 - Anuncios urgentes: Ídem ídem, **0,050 euros**.
 - 1.2. Cuando se remitan en soporte papel y sea necesario transcribir el texto del anuncio:
 - Anuncios ordinarios: Por cada carácter que integre el texto del anuncio, **0,0300 euros**.
 - Anuncios urgentes: Ídem ídem, **0,0600 euros**.
2. Información en soporte electrónico:
 - 2.1. Cada página de texto de una disposición o anuncio: **0,05 euros**.
 - 2.2. Si se facilita en disquete, además: **1 euro**.
 - 2.3. Si se facilita en CD-ROM, además: **3 euros**.
3. Suscripción al BOPZ para su recepción por correo electrónico: **10 euros/mes**.
4. Suscripción al BOPZ en formato papel: **50 euros/mes**.

El "Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza" puede consultarse en las siguientes páginas web: <http://boletin.dpz.es/BOPZ/> o www.dpz.es